



Manual de Convivencia Escolar

Popayán, Cauca, Colombia

Manual de Convivencia Escolar

© Reservados todos los derechos de autor

No se permite la adopción, el uso, la implementación o reproducción de este libro o Manual de Convivencia Escolar, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa y expresa del autor.

La violación de las normas relacionadas con los derechos de autor genera responsabilidades de tipo penal.

Contenido

Aspectos misionales

Valores y principios institucionales

Simbolos institucionales

Capítulo 1. Definiciones.

Capítulo 2. Principios del sistema.

Capítulo 3. Responsabilidades en el sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

Capítulo 4. La familia.

Capítulo 5. Derechos y deberes de los alumnos.

Capítulo 6. Reglas para la elección de representantes al consejo directivo y para la escogencia de voceros en los demás consejos previstos en el presente capítulo. Debe incluir el proceso de elección del personero de los estudiantes.

Capítulo 7. Procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad. Deben incluir instancias de diálogo y de conciliación.

La Ruta, la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

Capítulo 8. Reglamento del comité escolar de convivencia.

Capítulo 9. Educación inclusiva.

Capítulo 10. Reglas para uso de la biblioteca escolar.

Capítulo 11. Las reglas de higiene personal y de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa, la conservación individual de la salud y la prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas.

Capítulo 12. Pautas de presentación personal que preserven a los alumnos de la discriminación por razones de apariencia.

Capítulo 13. Pautas de comportamiento en relación con el cuidado del medio ambiente escolar.

Capítulo 14. Criterios de respeto, valoración y compromiso frente a la utilización y conservación de los bienes personales y de uso colectivo, tales como equipos, instalaciones e implementos.

Capítulo 15. Sistema de Ausentismo Escolar, política, protocolos, garantías y excusas escolares.

Aspectos misionales

Misión

El Real Colegio San José S.A.S pretende llevar a cabo la tarea de formar personas autónomas, críticas, bien preparadas, con valores éticos y morales capaces de asumir un compromiso en la transformación de la sociedad colombiana.

Visión

El real Colegio San José como institución formadora de personas autónomas. Promoverá a la comunidad seres comprometidos con su núcleo social y familiar, líderes en su entorno, responsables, con capacidad de servicio fundamentados en principios éticos, morales y políticos que permanentemente estén construyendo en conocimiento y contribuyan al desarrollo de los procesos comunitarios en la región.

Filosofía institucional

El real Colegio San José S.A.S como institución educativa de carácter privado se fundamenta en las políticas educativas del país, en las necesidades de la comunidad educativa y en el desarrollo del pensamiento con el fin de aportar a la transformación de la sociedad, hacia una realidad justa y solidaria.

Los educadores del Real Colegio San José S.A.S juegan un papel muy importante en la formación de los estudiantes, por tal motivo se distinguen por su sentido de pertenencia, compromiso, liderazgo, espíritu innovador y forjadores de valores. Los estudiantes deben tener identidad por su colegio, proyectarse como seres integrales, con capacidad de liderazgo, servicio y buena actuación que los caracterice como personas solidarias, tolerantes, sensibles a la realidad social, comprensivas y constructores del conocimiento.

Valores y principios institucionales

Autonomía

Es conveniente que el ser humano tenga capacidad para tomar decisiones que desarrollen su interés crítico, desde su espacio para ponerlo en práctica en su vida diaria.

Respeto

El ser humano requiere en la interacción social tener presente el respeto que merecen los demás y él mismo, pues los hábitos son parte fundamental del proyecto de vida.

Solidaridad

El compartir y ayudarse mutuamente permite crear un ambiente de convivencia que fomenta la interacción y fortalece los lazos de amistad en su vida familiar, escolar y comunitaria.

Tolerancia

Capacidad que debe tener el ser humano para respetar el actuar del pensar de quién lo rodea, para vivir de una manera justa y digna en su entorno familiar, escolar y comunitario.

Símbolos institucionales

El escudo



La bandera



El himno

Letra: Diego Ricardo Rodríguez Paz

Música: Bernardo Valencia

I

Con fidelidad un himno entonemos

A nuestro colegio donde triunfaremos

San José es mi colegio

Es mi segundo hogar lo aprecio

Yo lucharé para lograr construir su ideal

II

Amor por mi colegio siento en el corazón

Por encontrar en el compañía y comprensión

La justicia y la paz son las ciencias que nos das

Respeto y lealtad nos enseñas con verdad

III

//San José es mi colegio

Es mi segundo hogar lo aprecio

Yo lucharé para lograr construir su ideal//

Capítulo 1

Definiciones

Definiciones

“– **competencias ciudadanas:** es una de las competencias básicas que se define como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.

“– **educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos:** es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos, sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas, democráticas y responsables.

“– **acoso escolar o bullying:** conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña, o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado.

“también puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su

entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.

“– **ciberbullying o ciberacoso escolar:** forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.”

(Ley 1620 de 2013, artículo 2)

Capítulo 2

Principios del sistema

Principios del sistema

“son principios del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar:

1) **Participación:** en virtud de este principio las entidades y establecimientos educativos deben garantizar su participación activa para la coordinación y armonización de acciones, en el ejercicio de sus respectivas funciones, que permitan el cumplimiento de los fines del sistema. Al tenor de la ley 115 de 1994 y de los artículos 31, 32, 43 y 44 de la ley 1098 de 2006, los establecimientos educativos deben garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que se adelanten dentro de los mismos en el marco del sistema. En armonía con los artículos 113 y 288 de la constitución política, los diferentes estamentos estatales deben actuar en el marco de la coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; respondiendo a sus funciones misionales.

2) **Corresponsabilidad.** La familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción, en torno a los objetivos del sistema y de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la constitución política y el código de la infancia y la adolescencia.

3) **Autonomía:** los individuos, entidades territoriales e instituciones educativas son autónomos en concordancia con la constitución política y dentro de los límites fijados por las leyes, normas y disposiciones.

4) **Diversidad:** el sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural.

5) Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.

6) **Integralidad:** la filosofía del sistema será integral y estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la constitución y las leyes.”

(Ley 1620 de 2013, artículo 5)

Capítulo 3

Responsabilidades en el sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar



Responsabilidades de los establecimientos educativos

Ley 1098 de 2006, artículos 42, 43, 44 y 45

[https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm - top](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm-top)

“ARTÍCULO 42. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Para cumplir con su misión las instituciones educativas tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

- “1. Facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia.
- “2. Brindar una educación pertinente y de calidad.
- “3. Respetar en toda circunstancia la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.
- “4. Facilitar la participación de los estudiantes en la gestión académica del centro educativo.
- “5. Abrir espacios de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso educativo y propiciar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa.”
- “6. Organizar programas de nivelación de los niños y niñas que presenten dificultades de aprendizaje o estén retrasados en el ciclo escolar y establecer programas de orientación psicopedagógica y psicológica.
- “7. Respetar, permitir y fomentar la expresión y el conocimiento de las diversas culturas nacionales y extranjeras y organizar actividades culturales extracurriculares con la comunidad educativa para tal fin.
- “8. Estimular las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes, y promover su producción artística, científica y tecnológica.
- “9. Garantizar la utilización de los medios tecnológicos de acceso y difusión de la cultura y dotar al establecimiento de una biblioteca adecuada.
- “10. Organizar actividades conducentes al conocimiento, respeto y conservación del patrimonio ambiental, cultural, arquitectónico y arqueológico nacional.
- “11. Fomentar el estudio de idiomas nacionales y extranjeros y de lenguajes especiales.

“12. Evitar cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socio-económica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos.

“ARTÍCULO 43. OBLIGACIÓN ÉTICA FUNDAMENTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto, deberán:

“1. Formar a los niños, niñas y adolescentes en el **respeto por los valores** fundamentales de la dignidad humana, los derechos humanos, la aceptación, la tolerancia hacia las diferencias entre personas. Para ello deberán inculcar un trato respetuoso y considerado hacia los demás, especialmente hacia quienes presentan discapacidades, especial vulnerabilidad o capacidades sobresalientes.

“2. **Proteger eficazmente** a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los profesores.

“3. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.

“ARTÍCULO 44. OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:

“1. Comprobar la inscripción del registro civil de nacimiento.

“2. Establecer la **detección oportuna** y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y

explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil.

“3. Comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud.

“4. **Garantizar** a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

“5. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores.

“6. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia los niños, niñas y adolescentes con dificultades de aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños o adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.

“7. Prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta y consumo alrededor de las instalaciones educativas

“8. Coordinar los apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos necesarios para el acceso y la integración educativa del niño, niña o adolescente con discapacidad.

“9. Reportar a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.

“10. Orientar a la comunidad educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva y la vida en pareja.

“ARTÍCULO 45. PROHIBICIÓN DE SANCIONES CRUELES, HUMILLANTES O DEGRADANTES. Los directores y educadores de los centros públicos o privados de educación formal, no formal e informal, no podrán imponer sanciones que conlleven maltrato físico o psicológico de los estudiantes a su cargo, o adoptar medidas que de alguna manera afecten su dignidad. Así mismo, queda prohibida su inclusión bajo cualquier modalidad, en los manuales de convivencia escolar.”

Ley 1146 de 2007, artículos 11, 14 y 15

“CAPITULO IV El sector educativo y la prevención del abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes

“Artículo 11. Identificación temprana en aula. Los establecimientos educativos oficiales y privados, que ofrezcan educación formal en los niveles de básica y media, deberán incluir elementos que contribuyan a la identificación temprana, prevención, autoprotección, detección y denuncia del abuso sexual de que puedan ser víctima, los educandos, dentro y fuera de los establecimientos educativos.

“Artículo 14. Cátedra de educación para la sexualidad. Los establecimientos de educación media y superior deberán incluir en sus programas de estudio, con el propósito de coadyuvar a la prevención de las conductas de que trata la presente ley, una cátedra de educación para la sexualidad, donde se hará especial énfasis en el respeto a la dignidad y a los derechos del menor.”

“Artículo 15. Deber de denunciar. En ejercicio del deber constitucional de protección de los niños, niñas y adolescentes, el Estado y la sociedad tienen el deber de denunciar oportunamente a las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho.”

Ley 1620 de 2013, artículos 17, 35, 36 y 37

“Artículo 17. Responsabilidades de los establecimientos educativos en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades: Responsabilidades de los establecimientos educativos:

1. **Garantizar** a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
2. Implementar el comité escolar de convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley.
3. Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la **aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar**, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.
4. **Revisar y ajustar** el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes **anualmente**, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.
5. Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia.
6. Empezar acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos, incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.

7. Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.
8. Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.
9. Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.

“CAPÍTULO VI Infracciones administrativas, sanciones e incentivos

“Artículo 35. Sanciones. Las conductas de los actores del sistema en relación con la **omisión, incumplimiento o retraso en la implementación de la Ruta o en el funcionamiento de los niveles de la estructura del Sistema** se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Código General y de Procedimiento Penal, el Código Único Disciplinario y el Código de la Infancia y la Adolescencia.”

“Artículo 36. Sanciones a las instituciones educativas privadas. Las entidades territoriales certificadas podrán imponer, a las instituciones educativas de carácter privado que incurran en cualquiera de las conductas de que trata el artículo anterior, alguna de las siguientes sanciones:

“1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible de la institución educativa y en la respectiva secretaría de educación.

“2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, en su defecto, de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana.

“3. Clasificación del establecimiento educativo en el régimen controlado para el año inmediatamente siguiente a la ejecutoria de la resolución que imponga dicha sanción, para efectos del establecimiento de los valores de matrícula.

“4. Cancelación de la licencia de funcionamiento.

“Parágrafo 1°. Para la aplicación de las anteriores sanciones se deberán atender los criterios de graduación establecidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, así como la afectación a la vida o a la integridad física o psicológica de los estudiantes o la disminución de la calidad de la convivencia escolar.

“Parágrafo 2°. Los costos en los que incurran las entidades territoriales certificadas en educación por la aplicación de las sanciones contenidos en los numerales 1 y 2 deberán ser asumidos por los respectivos establecimientos educativos.”

“Artículo 37. De las infracciones administrativas de las instituciones educativas privadas. Respecto de las instituciones educativas de carácter privado las entidades territoriales certificadas en educación deberán adelantar **el procedimiento administrativo sancionatorio** de que tratan los artículos 47 al 50 de la Ley 1437 de 2011, cuando incumplan las disposiciones establecidas en la presente ley, especialmente en los siguientes eventos:

“1. Omisión, incumplimiento o aplicación indebida de la ruta de atención integral de la que trata la presente ley,

“2. Falta de ajuste o implementación del Proyecto Educativo Institucional y del Manual de Convivencia, de acuerdo con las orientaciones de la presente ley.

“3. Inoperancia del Comité Escolar de Convivencia.”

Responsabilidades del rector o director del establecimiento educativo

Ley 599 de 2000. Código Penal, artículo 219-B

“OMISIÓN DE DENUNCIA. El que, por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo.”

Ley 1146 de 2007, artículo 15

“Deber de denunciar. En ejercicio del deber constitucional de protección de los niños, niñas y adolescentes, el Estado y la sociedad tienen el deber de denunciar oportunamente a las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho.”

Ley 1620 de 2013, artículos 18 y 38

“Artículo 18. Responsabilidades del director o rector del establecimiento educativo en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y de la violencia escolar. Además de las que establece normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

“1. **Liderar** el comité escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley.

“2. Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.

“3. **Liderar la revisión y ajuste** del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.

“4. Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.”

“Artículo 38. De las Faltas Disciplinarias de los docentes y directivos docentes oficiales. En las instituciones educativas de carácter oficial, los docentes y directivos docentes en el marco de las funciones asignadas a su respectivo cargo, serán responsables por hacer efectiva la implementación del Sistema al interior de las mismas. La omisión o el incumplimiento de este deber constituyen una falta disciplinaria y dará lugar a las sanciones previstas por la ley para estos servidores.”

Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.13

“ARTÍCULO 2.3.5.4.2.13. Informes o quejas. Cualquiera de las partes involucradas en una situación que afecte la convivencia escolar, o los padres o madres de familia o acudientes, o cualquier otra persona, pueden informar o presentar queja ante la secretaría de educación municipal, distrital o departamental, a la que pertenezca el establecimiento educativo donde se generó la situación; sobre los

casos en los cuales las autoridades educativas o los funcionarios responsables no adelanten las acciones pertinentes, no adopten las medidas necesarias o estas sean desproporcionadas, o apliquen el protocolo equivocado respecto de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Recibida la información o la queja la entidad adelantará las acciones a que hubiere lugar e informará a las autoridades que se requieran a fin de verificar y solucionar de fondo la situación informada.”

Responsabilidades del personal encargado de realizar o apoyar la orientación escolar para la convivencia, en relación con la ruta de atención integral

Ley 599 de 2000. Código Penal, artículo 219-B

“OMISIÓN DE DENUNCIA. El que, por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo.”

Ley 1146 de 2007, artículo 15

“Deber de denunciar. En ejercicio del deber constitucional de protección de los niños, niñas y adolescentes, el Estado y la sociedad tienen el deber de denunciar oportunamente a las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho.”

Ley 1620 de 2013, artículo 32

“Artículo 32. El Gobierno Nacional definirá los lineamientos normativos, operativos y financieros para que los establecimientos educativos de carácter oficial cuenten con orientación escolar para la convivencia para los estudiantes.

“La mencionada orientación escolar para la convivencia podrá implementarse mediante alianzas estratégicas con las instituciones de educación superior, a través de la creación de espacios de práctica de los estudiantes de último semestre de las

carreras de psicología, psiquiatría y programas afines. El personal encargado de realizar o apoyar la orientación escolar para la convivencia, en relación con la ruta de atención integral, deberá:

“1. Contribuir con la dirección del establecimiento educativo en el proceso de identificación de factores de riesgo que pueden influir en la vida escolar de los estudiantes.

“2. Documentar y registrar en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar los casos de acoso o violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos.

“3. Participar en el proceso de acompañamiento así como de la evaluación de los resultados de esta orientación.

“4. Actuar como agentes de enlace o agentes que apoyan la remisión de los casos de violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos a las instituciones o entidades según lo establecido en la Ruta de Atención Integral.

“5. Participar en la definición de los planes individuales y grupales de intervención integral y seguir los protocolos establecidos en la Ruta de Atención Integral.

“6. Apoyar al comité escolar de convivencia en el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar y la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, así como documentar los casos que sean revisados en las sesiones del mismo.

“7. Participar en la construcción, redacción, socialización e implementación del manual de convivencia y de los proyectos pedagógicos de que trata el artículo 20 de la presente ley.

“8. Involucrar a las familias, a través de la escuela para padres y madres, en los componentes y protocolos de la ruta de atención integral.”

Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.13

“ARTÍCULO 2.3.5.4.2.13. Informes o quejas. Cualquiera de las partes involucradas en una situación que afecte la convivencia escolar, o los padres o madres de familia o acudientes, o cualquier otra persona, pueden informar o presentar queja ante la secretaría de educación municipal, distrital o departamental, a la que pertenezca el establecimiento educativo donde se generó la situación; sobre los casos en los cuales las autoridades educativas o los funcionarios responsables no adelanten las acciones pertinentes, no adopten las medidas necesarias o estas sean desproporcionadas, o apliquen el protocolo equivocado respecto de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Recibida la información o la queja la entidad adelantará las acciones a que hubiere lugar e informará a las autoridades que se requieran a fin de verificar y solucionar de fondo la situación informada.”

Responsabilidades de los docentes

Ley 599 de 2000. Código Penal, artículo 219-B

“OMISIÓN DE DENUNCIA. El que, por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo.”

Ley 1146 de 2007, artículos 12, 13 y 15

“CAPITULO IV El sector educativo y la prevención del abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes

“Artículo 12. Obligación de denunciar. El docente está obligado a denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes del que tenga conocimiento.

“Artículo 13. Acreditación. Los docentes que tengan a su cargo el programa en educación para la sexualidad y salud sexual y reproductiva en los establecimientos oficiales y privados, deberán ser profesionales idóneos, capacitados en ese campo de manera que posibiliten la detección y manejo de cualquier caso de abuso sexual de sus estudiantes. Tales docentes deberán acreditar su perfil de conformidad con las disposiciones y directivas emanadas del Ministerio de Educación Nacional.”

“Artículo 15: Deber de denunciar. En ejercicio del deber constitucional de protección de los niños, niñas y adolescentes, el Estado y la sociedad tienen el

deber de denunciar oportunamente a las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho.)

Ley 1620 de 2013, artículo 19 y 38

“Artículo 19. Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

“1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos, igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.

“2. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.

“3. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.

“4. Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.”

“Artículo 38. De las Faltas Disciplinarias de los docentes y directivos docentes oficiales. En las instituciones educativas de carácter oficial, los docentes y directivos

docentes en el marco de las funciones asignadas a su respectivo cargo, serán responsables por hacer efectiva la implementación del Sistema al interior de las mismas. La omisión o el incumplimiento de este deber constituyen una falta disciplinaria y dará lugar a las sanciones previstas por la ley para estos servidores.”

Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.13

“ARTÍCULO 2.3.5.4.2.13. Informes o quejas. Cualquiera de las partes involucradas en una situación que afecte la convivencia escolar, o los padres o madres de familia o acudientes, o cualquier otra persona, pueden informar o presentar queja ante la secretaría de educación municipal, distrital o departamental, a la que pertenezca el establecimiento educativo donde se generó la situación; sobre los casos en los cuales las autoridades educativas o los funcionarios responsables no adelanten las acciones pertinentes, no adopten las medidas necesarias o estas sean desproporcionadas, o apliquen el protocolo equivocado respecto de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Recibida la información o la queja la entidad adelantará las acciones a que hubiere lugar e informará a las autoridades que se requieran a fin de verificar y solucionar de fondo la situación informada.”

Capítulo 4

La familia



Derechos de los padres de familia

Ley 1620 de 2013, artículo 34

“Artículo 34. Divulgación y difusión. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través de los programas institucionales de televisión y de las páginas web oficiales de las entidades públicas que integran y están vinculadas al Ministerio de Salud y la Protección Social, al Ministerio de Educación Nacional y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, divulgarán permanentemente el contenido de la presente ley y, en todo caso, el contenido a que hace referencia la Ruta de Atención Integral, deberá ser entregado en medio impreso o por vía electrónica a los padres de familia al momento de matricular a sus hijos en cualquier establecimiento educativo del país.”

Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.4.2.

“ARTÍCULO 2.3.4.2. Derechos de los padres de familia. Los principales derechos de los padres de familia en relación con la educación de sus hijos son los siguientes:

- “a) Elegir el tipo de educación que, de acuerdo con sus convicciones, procure e desarrollo integral de los hijos, de conformidad con la Constitución y la ley;
- “b) Recibir información del Estado sobre los establecimientos educativos que se encuentran debidamente autorizados para prestar el servicio educativo;
- “c) Conocer con anticipación o en el momento de la matrícula las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, el plan de estudios, las estrategias pedagógicas básicas, el sistema de evaluación escolar y el plan de mejoramiento institucional;
- “d) Expresar de manera respetuosa y por conducto regular sus opiniones respecto del proceso educativo de sus hijos y sobre el grado de idoneidad del personal docente y directivo de la institución educativa;

- “e) Participar en el proceso educativo que desarrolle el establecimiento en que están matriculados sus hijos y, de manera especial, en la construcción, ejecución y modificación del proyecto educativo institucional;
- “f) Recibir respuesta suficiente y oportuna a sus requerimientos sobre la marcha del establecimiento y sobre los asuntos que afecten particularmente el proceso educativo de sus hijos;
- “g) Recibir durante el año escolar y en forma periódica, información sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos;
- “h) Conocer la información sobre los resultados de las pruebas de evaluación de la calidad del servicio educativo y, en particular, del establecimiento en que se encuentran matriculados sus hijos;
- “i) Elegir y ser elegido para representar a los padres de familia en los órganos de gobierno escolar y ante las autoridades públicas, en los términos previstos en la Ley General de Educación y en su reglamentación.
- “j) Ejercer el derecho de asociación con el propósito de mejorar los procesos educativos, la capacitación de los padres en los asuntos que atañen a la mejor educación y el desarrollo armónico de sus hijos.

Deberes de los padres de familia

Ley 1620 de 2013, artículo 22

“Artículo 22. Participación de la familia. La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:

“1. Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.

“2. Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable. 3. Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelante el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.

“4. Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.

“5. Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas.

“6. Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el manual de convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.

“7. Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia del respectivo establecimiento educativo.

“8. Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando estos sean agredidos.”

Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.4.3.

“ARTÍCULO 2.3.4.3. Deberes de los padres de familia. Con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la educación de sus hijos, corresponden a los padres de familia los siguientes deberes:

“a) Matricular oportunamente a sus hijos en establecimientos educativos debidamente reconocidos por el Estado y asegurar su permanencia durante su edad escolar obligatoria;

“b) Contribuir para que el servicio educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en cumplimiento de sus fines sociales y legales;

“c) Cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia, para facilitar el proceso de educativo;

d) Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa;

“e) Comunicar oportunamente, y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo, las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas. En caso de no recibir pronta respuesta, acudir a las autoridades competentes;

“f) Apoyar al establecimiento en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional;

“g) Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos;

“h) Participar en el proceso de autoevaluación anual del establecimiento educativo.

(Decreto 1075 de 2015, artículos 2.3.4.2. y 2.3.4.3.)

Capítulo 5

Derechos y obligaciones de los estudiantes



Derechos de los estudiantes

Convención sobre los derechos del niño. 20 de noviembre de 1989

- 1) Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo.
- 2) Derecho a un nombre, a una nacionalidad y a conocer y ser cuidado por sus padres.
- 3) Derecho a su identidad.
- 4) Derecho a no ser separado de sus padres.
- 5) Derecho a la reunificación familiar.
- 6) Derecho a no ser trasladado ni retenido ilícitamente en el extranjero.
- 7) Derecho de expresar su opinión libremente y de ser escuchado.
- 8) Derecho a la libertad de expresión.
- 9) Derecho del niño a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- 10) Derecho a la libertad de asociación y reunión.
- 11) Derecho a su vida privada, honra y reputación.
- 12) Derecho al acceso a la información.
- 13) Derecho al reconocimiento de que ambos padres tienen obligaciones en su crianza y desarrollo.
- 14) Derecho a la protección contra el abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos, explotación, y abuso sexual.
- 15) Derecho a la protección del estado cuando está privado del medio familiar.
- 16) Derecho a la adopción.
- 17) Derecho al estatuto de refugiado.
- 18) Derecho a una vida plena y decente para niños con discapacidad.
- 19) Derecho al más alto nivel de salud.
- 20) Derecho a examen periódico cuando esté internado.
- 21) Derecho a beneficiarse de la seguridad social.
- 22) Derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
- 23) Derecho a la educación.

- 24) Derecho a una educación encaminada a desarrollar su capacidad mental y física, y a inculcar el respeto por los derechos humanos y por sus padres.
- 25) Derecho a cultura, su religión y su idioma.
- 26) Derecho al descanso, al esparcimiento, al juego, a la recreación, y a la vida cultural y artística.
- 27) Derecho a la protección contra la explotación económica y el trabajo peligroso.
- 28) Derecho a la protección contra el uso, producción y tráfico ilícito de estupefacientes.
- 29) Derecho a la protección contra la explotación y abuso sexual.
- 30) Derecho a la protección contra el secuestro, venta o trata de niños.
- 31) Derecho a la protección contra todas las demás formas de explotación.
- 32) Derecho a la protección contra la tortura y otros tratos y penas crueles.
- 33) Derecho a que se respeten las normas del derecho internacional humanitario aplicables en conflictos armados.
- 34) Derecho a la recuperación y la reintegración social.
- 35) Derecho al debido proceso en caso de presunta infracción de la ley penal.
- 36) Derecho a la aplicación de la norma más favorable.
- 37) Derecho a que el estado dé a conocer ampliamente la convención por medios eficaces y apropiados, tanto a adultos como a niños.

Constitución Política de Colombia, artículo 44

“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la

sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

Ley 1098 de 2006, artículos 8, 9 y 18

“ARTÍCULO 8º. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.”

“ARTICULO 9º. PREVALENCIA DE LOS DERECHOS. En todo acto, de decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.”

“ARTICULO 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión

sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.”

Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.3.12.

“ARTÍCULO 2.3.3.3.12. Derechos del estudiante. El estudiante, para el mejor desarrollo de su proceso formativo, tiene derecho a:

1. Ser evaluado de manera integral en todos los aspectos académicos, personales y sociales.
2. Conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio de año escolar.
3. Conocer los resultados de los procesos de evaluación y recibir oportunamente las respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas respecto de dichos resultados.
4. Recibir la asesoría y acompañamiento de los docentes para superar sus debilidades en el aprendizaje.”

Obligaciones de los estudiantes

Obligaciones generales de los estudiantes

- 1) Respetar los Principios y Valores de EL COLEGIO.
- 2) Respetar el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Manual de Convivencia escolar y el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes (SIEE) de la institución educativa.
- 3) Saludar y despedirse correctamente.
- 4) Al entrar o salir de la institución educativa, hacerlo de forma ordenada.
- 5) Cumplir los horarios establecidos por la institución educativa.
- 6) Hablar en un tono de voz moderado, adecuado, respetuoso, no gritando.
- 7) Portar correctamente los uniformes autorizados por la institución educativa, excepto cuando no se cuenta con los recursos económicos para adquirir los uniformes por parte de los padres de familia. (Teniendo en cuenta la Directiva No. 07 de 2010 y la Circular No. 03 de 2014 del MEN)
- 8) Mantener la higiene personal.
- 9) Mantener el orden y el aseo dentro de la institución educativa.
- 10) Cuidar y no dañar los muebles, inmuebles, implementos, equipos, instalaciones y bienes de la institución educativa.
- 11) Respetar que otros niños piensen diferente, sin enojarse por eso.
- 12) Pedir permiso si desea usar un útil o juguete que no es suyo.
- 13) Seguir las reglas que la persona responsable de la actividad haya establecido para el desarrollo de la actividad.
- 14) No ingresar ni permanecer en el aula de clase o en cualquier lugar de la institución educativa, sin autorización.
- 15) No participar en juegos en los que haya apuestas.
- 16) No retirarse de la clase o de la institución educativa sin autorización.
- 17) No consumir ni inducir al consumo ni tener ni almacenar ni facilitar ni distribuir ni expender cigarrillos electrónicos o de cualquier tipo, tabaco y

sus derivados, bebidas alcohólicas, drogas que produzcan dependencia o sustancias prohibidas, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte la salud, dentro de la institución educativa.

- 18) Apagar el celular una vez ingrese a la institución educativa y mantenerlo apagado hasta que terminen las clases y vayan a salir para la casa.

Solo podrá usarse el celular por parte del alumno en dos casos: el primero, dentro de la clase cuando el docente responsable de la clase lo autorice para uso académico, luego de lo cual el alumno deberá apagar el celular nuevamente, y, segundo, cuando el alumno necesite comunicarse de manera urgente con sus padres, caso en el cual el alumno podrá solicitar autorización a un docente o directivo de la institución educativa para usar el celular, luego de lo cual, deberá apagar el celular nuevamente.

El alumno que sea sorprendido haciendo uso del teléfono celular, sin autorización, deberá entregar el teléfono celular al docente o directivo de la institución educativa, quien lo depositará en la secretaría académica; el mismo día, al finalizar la jornada escolar, se entregará el teléfono celular en forma personal al padre de familia, quien deberá firmar la anotación en el observador del alumno; adicionalmente, se seguirá el Protocolo para la atención de casos relacionados con las obligaciones de los estudiantes.

(Teniendo en cuenta la Ley 2170 de 2021)

Obligaciones específicas de los estudiantes dentro del aula de clase

- 1) Llegar puntualmente a la clase y esperar al profesor en silencio y en orden hasta que llegue.
- 2) Al entrar o salir del aula de clase, hacerlo de forma ordenada.
- 3) Seguir las reglas que el profesor haya establecido para el desarrollo de la clase.
- 4) Respetar el material de trabajo de los demás compañeros.
- 5) Una vez que la clase ha empezado, el estudiante no podrá retirarse del salón de clase, sin autorización del profesor.
- 6) Sentarse correctamente en el asiento.
- 7) No levantarse del puesto dentro de la clase, sin autorización del profesor.
- 8) No correr dentro del aula de clase, sin autorización del profesor.
- 9) No hacer ni incitar al desorden.
- 10) No interrumpir el desarrollo de la clase.
- 11) No hacer ruidos dentro de la clase, sin autorización del profesor.
- 12) Mantener apagada la tablet o cualquier dispositivo electrónico durante la clase, excepto cuando el profesor les autorice el uso del dispositivo electrónico para uso académico.
- 13) No hablar con los demás compañeros durante la clase, sin autorización del profesor.
- 14) Tener una actitud respetuosa durante las clase.
- 15) Escuchar con respeto y atención al profesor
- 16) Escuchar con respeto y atención a sus compañeros de clase, cuando el profesor los autorice a hablar.
- 17) Si el estudiante desea participar en la clase, deberá levantar la mano para pedir la palabra, esperar el turno, y esperar hasta que el profesor lo autorice para hablar.

Nota, Cuando alguna de las obligaciones establecidas en éste capítulo constituya alguna de las situaciones tipo I, II o III, se seguirá el protocolo correspondiente.

Medidas pedagógicas

- 1) Amonestación verbal.
- 2) Elaborar y exponer un trabajo en la clase o para todo el colegio sobre el Manual de Convivencia Escolar y/o sobre las obligaciones de los estudiantes dentro del colegio.
- 3) Suspensión temporal hasta por siete días dentro de la institución y bajo el cuidado de la misma.
- 4) Terminación del contrato de matrícula o cancelación de la matrícula.

(Corte Constitucional, T-519-92: “Así lo ha señalado ya esta Corte en distintas ocasiones:

"(...) la educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho-deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió a observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de la institución, la más grave de las cuales, según la gravedad de la falta, consiste en su exclusión del establecimiento educativo"²."

“A este propósito, la Corte estima pertinente observar que, si bien la educación es un derecho fundamental y el estudiante debe tener la posibilidad de permanecer vinculado al plantel hasta la culminación de sus estudios, de allí no puede colegirse que el centro docente esté obligado a mantener indefinidamente entre sus discípulos a quien de manera constante y reiterada desconoce las directrices disciplinarias y quebranta el orden impuesto por el reglamento educativo, ya que semejantes conductas, además de constituir incumplimiento de los deberes ya resaltados como inherentes a la relación que el estudiante establece con la institución en que se forma, representan abuso del derecho en cuanto causan perjuicio a la comunidad educativa e impiden al Colegio alcanzar los fines que le son propios.

“Desde luego, la exclusión de un estudiante, según ya lo tiene establecido la doctrina de esta Corporación, ha de estar precedida por la observancia de las reglas que integran el debido proceso según el régimen interno y debe estar contemplada expresamente en los reglamentos como sanción para que pueda aplicarse en esa calidad (artículo 29 Constitución Política).”

Protocolo para la atención de casos relacionados con las obligaciones de los estudiantes

Paso 1. Identificación del caso y registro

Cuando se evidencie que un estudiante no cumple con uno o varias de sus obligaciones establecidas en el presente capítulo, el directivo o docente que conozca del caso realizará un diálogo formativo con el estudiante, en el que se:

- Se explica el deber incumplido.
- Se escucha al estudiante.
- Se orienta sobre la importancia del deber afectado y sus implicaciones.
- Se deja constancia de lo sucedido en el observador del alumno o registro que tenga implementado el colegio.

Si el profesor está dictando clase y el estudiante persiste en no dejar dictar la clase, el profesor se comunicará con el coordinador de convivencia o quien haga sus veces para que vaya hasta el salón de clase y acompañe al estudiante hasta su oficina donde:

- Se explica el deber incumplido.
- Se escucha al estudiante.
- Se orienta sobre la importancia del deber afectado y sus implicaciones.
- Se deja constancia de lo sucedido en el observador del alumno o registro que tenga implementado el colegio.

Paso 2. Compromisos

Si el incumplimiento por parte del estudiante persiste o tiene un impacto significativo en el ambiente escolar o el proceso formativo, el coordinador de

convivencia o quien haga sus veces citará a los padres de familia junto con el estudiante, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En ésta reunión, se informará a los padres de familia, se escuchará a los padres y al estudiante y se establecerán compromisos para el cumplimiento de los deberes y del Manual de Convivencia Escolar por parte del estudiante.

De lo sucedido en la reunión se hará un acta, la cual será firmada por los asistentes.

Paso 3. Medida pedagógica

Si luego de los pasos anteriores el incumplimiento por parte del estudiante persiste, el coordinador de convivencia o quien haga sus veces nuevamente citará a los padres de familia junto con el estudiante, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En ésta reunión, el coordinador de convivencia o quien haga sus veces hará la **comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario** al presunto causante del incumplimiento y a sus padres; hará la **formulación de cargos** de manera verbal, definiendo de manera clara y precisa los deberes incumplidos y las normas vulneradas; dará **traslado** al presunto causante del incumplimiento y a sus padres de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; e informará al presunto causante del incumplimiento y a sus padres del **término** de 45 minutos dentro de la reunión durante el cual podrán formular sus descargos, controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos.

Luego, el coordinador de convivencia o quien haga sus veces comunicará al presunto causante del incumplimiento y a sus padres el **pronunciamiento** mediante una decisión motivada y congruente, ya sea absolutoria o estableciendo la **medida pedagógica correspondiente**, informando, en este caso, el derecho que tiene el presunto causante del incumplimiento y sus padres de interponer el

recurso de reposición ante el coordinador, quien resolverá el recurso en esta reunión.

El coordinador de convivencia hará el seguimiento del caso.

De lo sucedido en ésta reunión se hará un acta, la cual deberá ser firmada por los asistentes.

Paso 4. Medida pedagógica

Si luego de los pasos anteriores el incumplimiento por parte del estudiante persiste, el coordinador de convivencia o quien haga sus veces nuevamente citará a los padres de familia junto con el estudiante, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En ésta reunión, el coordinador de convivencia o quien haga sus veces hará la **comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario** al presunto causante del incumplimiento y a sus padres; hará la **formulación de cargos** de manera verbal, definiendo de manera clara y precisa los deberes incumplidos y las normas vulneradas; dará **traslado** al presunto causante del incumplimiento y a sus padres de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; e informará al presunto causante del incumplimiento y a sus padres del **término** de 45 minutos dentro de la reunión durante el cual podrán formular sus descargos, controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos.

Luego, el coordinador de convivencia o quien haga sus veces comunicará al presunto causante del incumplimiento y a sus padres el **pronunciamiento** mediante una decisión motivada y congruente, ya sea absolutoria o estableciendo la **medida pedagógica correspondiente**, informando, en este caso, el derecho que tiene el presunto causante del incumplimiento y sus padres de interponer el **recurso** de reposición ante el coordinador, quien resolverá el recurso en esta reunión.

El coordinador de convivencia hará el seguimiento del caso.

De lo sucedido en ésta reunión se hará un acta, la cual deberá ser firmada por los asistentes.

Paso 5. Terminación del contrato de matrícula o cancelación de la matrícula

Si luego de los pasos anteriores el incumplimiento por parte del estudiante persiste, el coordinador de convivencia o quien haga sus veces nuevamente citará a los padres de familia junto con el estudiante, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En ésta reunión, el coordinador de convivencia o quien haga sus veces hará la **comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario** al estudiante y a sus padres; hará la **formulación de cargos** de manera verbal, definiendo de manera clara y precisa los deberes incumplidos y las normas vulneradas; dará **traslado** al presunto causante del incumplimiento y a sus padres de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; e informará al estudiante y a sus padres del **término** de 45 minutos dentro de la reunión durante el cual podrán formular sus descargos, controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos.

Luego, el coordinador de convivencia o quien haga sus veces comunicará al estudiante y a sus padres el **pronunciamiento** mediante una decisión motivada y congruente, ya sea absolutoria o estableciendo la **medida pedagógica de terminación del contrato de matrícula o de cancelación de la matrícula**, informando, en este caso, el derecho que tiene el estudiante y sus padres de interponer el **recurso de apelación** ante el Consejo Directivo, por lo cual, si se interpone, el coordinador de convivencia enviará el mismo día la carpeta al presidente del Consejo, quien citará al Consejo Directivo dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes para resolver el recurso; en ésta reunión del Consejo Directivo se escucharán nuevamente al estudiante y a sus padres.

Una vez se decida, se devolverá la carpeta al coordinador de convivencia para lo correspondiente y el archivo correspondiente.

De lo sucedido en ésta reunión se hará un acta, la cual deberá ser firmada por los asistentes.

Capítulo 6

Reglas para la elección de representantes al consejo directivo y para la escogencia de voceros en los demás consejos previstos en el presente capítulo. Debe incluir el proceso de elección del personero de los estudiantes



¿Quiénes componen la comunidad educativa?

“según lo dispuesto en el artículo 6o. De la ley 115 de 1994, la comunidad educativa está constituida por las personas que tienen responsabilidades directas en la organización, desarrollo y evaluación del proyecto educativo institucional que se ejecuta en un determinado establecimiento o institución educativa.

“se compone de los siguientes estamentos:

“1. Los estudiantes que se han matriculado.

“2. Los padres y madres, acudientes o en su defecto, los responsables de la educación de los alumnos matriculados.

“3. Los docentes vinculados que laboren en la institución.

“4. Los directivos docentes y administradores escolares que cumplen funciones directas en la prestación del servicio educativo.

“5. Los egresados organizados para participar.

“todos los miembros de la comunidad educativa son competentes para participar en la dirección de las instituciones de educación y lo harán por medio de sus representantes en los órganos del gobierno escolar, usando los medios y procedimientos establecidos en el presente capítulo.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.1.)

¿Es obligatorio el gobierno escolar?

“todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo dispone el artículo 142 de la ley 115 de 1994.

“el gobierno escolar en las instituciones estatales se regirá por las normas establecidas en la ley y en el presente capítulo.

“las instituciones educativas privadas, comunitarias, cooperativas, solidarias o sin ánimo de lucro establecerán en su reglamento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la constitución política y en armonía con lo dispuesto para ellas en los incisos 2º y 3º del artículo 142 de la ley 115 de 1994, un gobierno escolar integrado al menos por los órganos definidos en la presente sección y con funciones que podrán ser las aquí previstas, sin perjuicio de incluir otros que consideren necesarios de acuerdo con su proyecto educativo institucional.

“también estas instituciones deberán acogerse a las fechas que para el efecto de la organización del gobierno escolar, se establecen en esta sección. En caso contrario, la licencia de funcionamiento quedará suspendida.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.2.)

¿Cuáles son los órganos que componen el gobierno escolar?

“el gobierno escolar en los establecimientos educativos estatales estará constituido por los siguientes órganos:

“1. El consejo directivo, como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento.

“2. El consejo académico, como instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento,

“3. El rector, como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del gobierno escolar.

“los representantes de los órganos colegiados serán elegidos para períodos anuales, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados. En caso de vacancia, se elegirá su “reemplazo para el resto del período.

“parágrafo. En los establecimientos educativos no estatales, quien ejerza su representación legal será considerado como el director administrativo de la institución y tendrá autonomía respecto al consejo directivo, en el desempeño de sus funciones administrativas y financieras. En estos casos el director administrativo podrá ser una persona natural distinta del rector.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.3.)

¿Quiénes conforman la asamblea general de padres de familia?

“la asamblea general de padres de familia está conformada por la totalidad de padres de familia del establecimiento educativo, quienes son los responsables del ejercicio de sus deberes y derechos en relación con el proceso educativo de sus hijos.

“debe reunirse obligatoriamente mínimo dos veces al año por convocatoria del rector o director del establecimiento educativo.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.4.4.)

Elección y conformación del Consejo Directivo

¿Quiénes integran el Consejo Directivo?

1. El rector.
2. Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes.
3. Dos representantes de los padres de familia, con la excepción establecida en el parágrafo 2 del artículo 2.3.4.9., del presente decreto.
4. Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo de Estudiantes, entre los alumnos que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la Institución.
5. Un representante de los exalumnos elegido por el consejo directivo, de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes.
6. Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo. El representante será escogido por el consejo directivo, de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones.
(Teniendo en cuenta el Decreto 1075 de 2015, artículos 2.3.3.1.5.4. y 2.3.4.7.)

¿Quién preside el Consejo Directivo?

El rector. (Teniendo en cuenta el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.4.)

¿Quién y cuándo convoca el Consejo Directivo?

El rector convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.

(Teniendo en cuenta el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.4.)

¿Cuándo debe quedar integrado el Consejo Directivo?

“Dentro de los primeros sesenta días calendario siguientes al de la iniciación de clases de cada período lectivo anual, deberá quedar integrado el consejo directivo y entrar en ejercicio de sus funciones.

“Con tal fin el rector convocará con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.4.)

¿Cuáles son las funciones del Consejo Directivo?

“a) Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en el caso de los establecimientos privados;

“b) Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia;

“c) Adoptar el manual de convivencia y el reglamento de la institución;

“d) Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos;

“e) Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado;

“f) Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el Rector.

“g) Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la secretaría de educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos;

“h) Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa;

“i) Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante;

“j) Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución.

“k) Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas;

“l) Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa;

“m) Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles; n)

Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y de estudiantes;

“ñ) Reglamentar los procesos electorales previstos en el presente Capítulo.

“o) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos tales como derechos académicos, uso de libros del texto y similares, y

“p) Darse su propio reglamento.

“PARÁGRAFO. En los establecimientos educativos no estatales el Consejo Directivo podrá ejercer las mismas funciones y las demás que le sean asignadas, teniendo en cuenta lo prescrito en el inciso tercero del artículo 142 de la Ley 115 de 1994. En relación con las identificadas con los literales d), f), l) y o), podrán ser ejercidas por el director Administrativo o a otra instancia,”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.6.)

Elección y conformación del Consejo Académico

¿Quiénes conforman el Consejo Académico?

El Consejo Académico está integrado por:

- El rector quien lo preside.
- Los directivos docentes, y,
- Un docente por cada área definida en el plan de estudios.

(Teniendo en cuenta el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.7.)

¿Cuáles son las funciones del consejo académico?

“a) Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional;

“b) Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Capítulo;

“c) Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución;

“d) Participar en la evaluación institucional anual;

“e) Integrar los consejos de docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación;

“f) Recibir y decidir los reclamos de los alumnos sobre la evaluación educativa, y

“g) Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.7.)

¿Cómo se eligen los dos representantes del Consejo Académico ante el Consejo Directivo?

Por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes.

(Teniendo en cuenta el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.4.)

Elección y conformación del Consejo de Padres

¿Qué es el Consejo de Padres?

“el consejo de padres de familia es un órgano de participación de los padres de familia del establecimiento educativo destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.4.5.)

¿Quiénes conforman el Consejo de Padres?

“Estará integrado por mínimo un (1) y máximo tres (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo, de conformidad con lo que establezca el proyecto educativo institucional, PEI.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.4.5.)

¿Cuándo deben elegirse los miembros del Consejo de Padres?

“durante el transcurso del primer mes del año escolar contado desde la fecha de iniciación de las actividades académicas, el rector o director del establecimiento educativo convocará a los padres de familia para que elijan a sus representantes en el consejo de padres de familia.

¿Cómo es el proceso de elección de los miembros del consejo de padres?

“la elección de los representantes de los padres para el correspondiente año lectivo se efectuará en reunión por grados, por mayoría, con la presencia de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los padres o de los padres presentes después de transcurrida la primera hora de iniciada la reunión.

¿Cuándo y cómo deben elegirse los dos representantes del Consejo de Padres ante el Consejo Directivo?

“el consejo de padres de familia, en una reunión convocada para tal fin por el rector o, director del establecimiento educativo, elegirá dentro de los primeros treinta (30) días del año lectivo a los dos representantes de los padres de familia

en el consejo directivo del establecimiento educativo. Los representantes de los padres de familia solo podrán ser reelegidos por un período adicional.” (Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.4.8.)

Los dos representantes del consejo de padres ante el consejo directivo podrán elegirse en la misma fecha de la convocatoria para elegir a los miembros del consejo de padres.

¿Es obligatoria la conformación del Consejo de Padres?

“la conformación del consejo de padres es obligatoria y así deberá registrarse en el manual de convivencia.”

¿Cuáles son las funciones del Consejo de Padres?

“a) contribuir con el rector o director en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y las pruebas de estado;

“b) exigir que el establecimiento con todos sus estudiantes participe en las pruebas de competencias y de estado realizadas por el instituto colombiano para la evaluación de la educación - icfes;

“c) apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluidas las ciudadanas y la creación de la cultura de la legalidad;

“d) participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados;

“e) promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes, fomentar la práctica de hábitos de estudio extraescolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los derechos del niño;

- “f) propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa;
- “g) presentar propuestas de mejoramiento del manual de convivencia en el marco de la constitución y la ley;
- “h) colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente;
- “i) elegir al padre de familia que participará en la comisión de evaluación y promoción;
- “j) presentar las propuestas de modificación del proyecto educativo institucional que surjan de los padres de familia de conformidad con lo previsto en los artículos 2.3.3.1.4.1., 2.3.3.1.4.2., y 2.3.3.1.4.3 del presente decreto.
- “k) elegir los dos representantes de los padres de familia en el consejo directivo del establecimiento educativo con la excepción establecida en el parágrafo 2 del artículo 2.3.4.9., del presente decreto.
- “parágrafo 1. El rector o director del establecimiento educativo proporcionará toda la información necesaria para que el consejo de padres pueda cumplir sus funciones.
- “parágrafo 2. El consejo de padres de cada establecimiento educativo ejercerá estas funciones en directa coordinación con los rectores o directores y requerirá de expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades.”
- (Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.4.7.)

Elección y conformación del Consejo de Estudiantes

¿Qué es el Consejo de Estudiantes?

“En todos los establecimientos educativos el Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.12.)

¿Quiénes integran el Consejo de Estudiantes?

“Estará integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento o establecimientos que comparten un mismo consejo directivo.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.12.)

¿Quién y cuándo convoca a los estudiantes para la elección de los miembros del Consejo de Estudiantes? ¿Cómo se eligen los miembros del Consejo de Estudiantes?

“Con tal fin el rector convocará con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.4.)

“el consejo directivo deberá convocar en una fecha dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico, sendas asambleas integradas por los alumnos que cursen cada grado, con el fin de que elijan de su seno mediante votación secreta, un vocero estudiantil para el año lectivo en curso.

“Los alumnos del nivel preescolar y de los tres primeros grados del ciclo de primaria, serán convocados a una asamblea conjunta para elegir un vocero único entre los estudiantes que cursan el tercer grado.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.12.)

Nota. El Consejo Directivo deberá hacer la convocatoria; si no hay Consejo Directivo al inicio del año escolar, el rector podrá hacer la convocatoria para la elección de los miembros del Consejo de Estudiantes.

¿Cuándo podrá elegirse el representante del Consejo de Estudiantes ante el Consejo Directivo?

El representante del Consejo de Estudiantes ante el Consejo Directivo podrá elegirse en la misma fecha de la convocatoria para la elección de los miembros del Consejo de Estudiantes.

¿De qué grado debe ser elegido el representante del Consejo de Estudiantes ante el Consejo Directivo?

Del último grado de educación ofrecido por la Institución Educativa.
(Teniendo en cuenta el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.4.)

¿Cuáles son las funciones del Consejo de Estudiantes?

- “a) Darse su propia organización interna;
- “b) Elegir el representante de los estudiantes ante el consejo directivo del establecimiento y asesorarlo en el cumplimiento de su representación;
- “c) Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil, y
- “d) Las demás actividades afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el manual de convivencia.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.12.)

Elección del personero

¿Qué grado debe estar cursando el alumno que se elija como personero?

En todos los establecimientos educativos el personero de los estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la institución encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia. (Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.11.)

¿Cómo se elige al personero?

El rector convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto. (Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.11.)

¿Cuándo deberá elegirse al personero?

El personero de los estudiantes será elegido dentro de los treinta días calendario siguientes al de la iniciación de clases de un período lectivo anual. (Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.11.)

¿Cuáles son las funciones del personero?

- 6a) Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del consejo de estudiantes, organizar foros u otras formas de deliberación.
- b) Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los alumnos;
- c) Presentar ante el rector o el Director Administrativo, según sus competencias, las solicitudes de oficio o a petición de parte que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes, y

d) Cuando lo considere necesario, apelar ante el Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces, las decisiones del rector respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.

¿El personero puede ser el representante de los estudiantes ante el consejo directivo?

No. El ejercicio del cargo de personero de los estudiantes es incompatible con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.

(Teniendo en cuenta el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.11.)

Elección del contralor estudiantil

¿Para qué instituciones educativas se ha creado el contralor estudiantil?

Crease la figura del contralor estudiantil en todas las instituciones educativas de Colombia del nivel nacional, departamental, municipal y distrital.

¿Qué deberá promover el contralor estudiantil?

El contralor estudiantil promoverá desde el ámbito escolar la cultura de la integridad, la transparencia, y el control social, para que los niños y jóvenes conciban, se apropien y fortalezcan su responsabilidad y compromiso en el cuidado de lo público.

Las actividades del contralor estarán dirigidas a fomentar la participación ciudadana para asegurar la transparencia, la buena gestión pública y el buen uso de los recursos.

¿Cuáles son las funciones del contralor estudiantil?

Para el cumplimiento de estos fines desarrollara las siguientes funciones:

1. Divulgar los derechos y obligaciones de los ciudadanos.
2. Divulgar los deberes de las autoridades en materia de participación y control de la gestión pública por parte de la ciudadanía.
3. Divulgar los mecanismos de participación y control a disposición de los ciudadanos y la manera de utilizarlos.
4. Presentar para consideración de la institución educativa, propuestas relacionadas con el cuidado de los recursos físicos y naturales en el ámbito de la institución educativa a la que pertenece.
5. Divulgar, promover y fomentar los mecanismos de control y vigilancia social de los recursos publicos existentes en Colombia.

¿Quién será el contralor estudiantil, y cómo será el proceso de elección?

El contralor estudiantil será un alumno de la institución educativa, elegido por sus compañeros mediante un proceso democrático de votación.

(Teniendo en cuenta la Ley 2195 de 2022)

Conformación del Comité Escolar de Convivencia

¿Quiénes conforman el comité escolar de convivencia?

“– el rector del establecimiento educativo, quien preside el comité

“– el personero estudiantil

“– el docente con función de orientación

“– el coordinador cuando exista este cargo

“– el presidente del consejo de padres de familia

“– el presidente del consejo de estudiantes

“– un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.”

(Ley 1620 de 2013, artículo 12)

¿Es obligatorio conformar el comité escolar de convivencia?

“todas las instituciones educativas y centros educativos oficiales y no oficiales del país deberán conformar el comité escolar de convivencia, encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.2.3.1.)

¿Cuáles son las funciones del comité escolar de convivencia?

“1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.

“2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.

“3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.

“4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.

“5. Activar la ruta de atención integral para la convivencia escolar definida en el artículo 29 de esta ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del sistema y de la ruta.

“6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

“7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del sistema nacional de convivencia escolar y formación

para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.

“8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.”

(Ley 1620 de 2013, artículo 13)

¿Cada cuánto tiempo debe sesionar el Comité Escolar de Convivencia?

“el comité escolar de convivencia sesionará como mínimo una vez cada dos (2) meses.

“las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del comité escolar de convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.2.3.2)

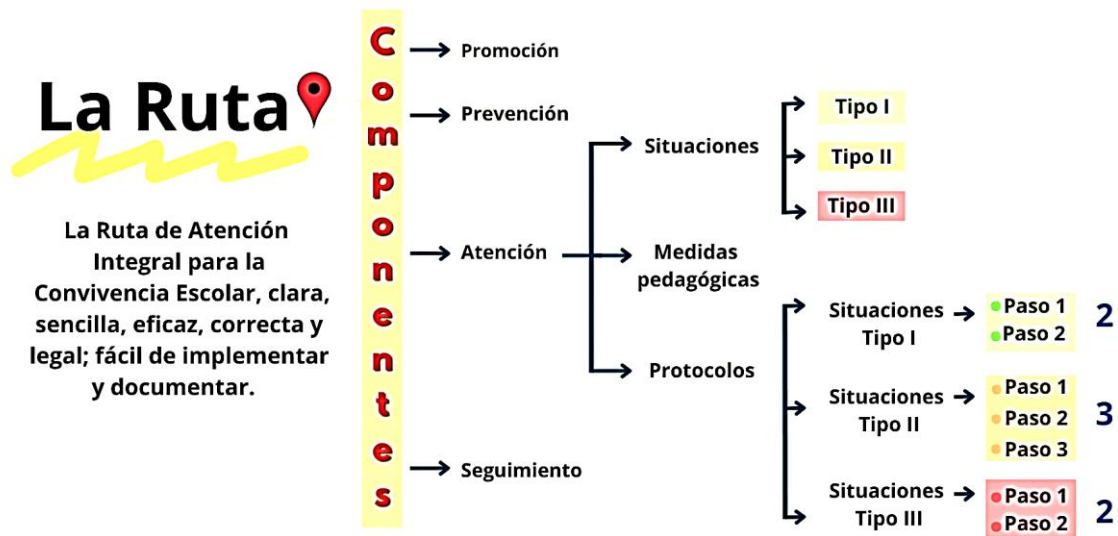
Capítulo 7

Procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad.
Deben incluir instancias de diálogo y de conciliación

La Ruta

La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar

© Miguel Morera Lizcano



Garantía de derechos y aplicación de principios

“En todas las acciones que se realicen en el marco de los diversos componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, debe garantizarse la aplicación de los principios de protección integral, incluyendo el derecho a no ser revictimizado; el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes; la prevalencia de los derechos; la corresponsabilidad; la exigibilidad de los derechos: la perspectiva de género y los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes de los grupos étnicos, como se definen en los artículos 7 al 13 de la Ley 1098 de 2006. Así mismo, se deberá garantizar el principio de proporcionalidad en las medidas adoptadas en las situaciones que afecten la convivencia, y la protección de datos contenida en la Constitución, los tratados internacionales y la Ley 1581 de 2012.” (Decreto 1075, 2015, artículo 2.3.5.4.2.1)

Componentes de La Ruta, la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar

(De acuerdo con el Decreto 1075 de 2015, artículos 2.3.5.4.2.2., 2.3.5.4.2.3., 2.3.5.4.2.4. y 2.3.5.4.2.14.)

- 1) Promoción
- 2) Prevención
- 3) Atención
- 4) Seguimiento

1. Componente de promoción

(De acuerdo con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.2)

Son las acciones que fomentan la convivencia y el mejoramiento del clima escolar.

Acciones del componente de promoción por parte del comité escolar de convivencia

(Decreto 1075, 2015, artículo 2.3.5.4.2.2)

- 1) “Liderar el ajuste de los manuales de convivencia, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Capítulo 3 del presente Título”
- 2) “Proponer políticas institucionales que favorezcan el bienestar individual y colectivo, que puedan ser desarrolladas en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 115 de 1994”
- 3) “Liderar el desarrollo de iniciativas de formación de la comunidad educativa en temáticas tales como derechos humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, y mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar”
- 4) “Fortalecer la implementación y evaluación de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía desde preescolar, que correspondan a las particularidades socioculturales del contexto en el que se encuentra el establecimiento educativo. Estos proyectos deben garantizar el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes de recibir información fundamentada en evidencia científica con el fin de que, progresivamente, vayan desarrollando las competencias que facilitan la toma de decisiones autónomas frente al ejercicio de la sexualidad y la realización de proyectos de vida”
- 5) “Articular el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas orientados a fortalecer

un clima escolar y de aula positivos que aborden como mínimo temáticas relacionadas con la clarificación de normas, la definición de estrategias para la toma de decisiones, la concertación y la negociación de intereses y objetivos, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar, entre otros”

6) “Generar mecanismos y herramientas para que el desarrollo de competencias ciudadanas y la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos se lleve a cabo de manera transversal en todas las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación establecidas en el proyecto educativo institucional”

“PARÁGRAFO. Los establecimientos educativos deben implementar los proyectos pedagógicos conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 20 de la Ley 1620 de 2013, dentro del marco de lo establecido en los artículos 14, 77, 78 y 79 de la Ley 115 de 1994”

Acciones del componente de promoción por parte de la Institución Educativa

Realizar estrategias para enseñar sobre:

- a) Los derechos de los niños.
- b) Los derechos humanos.

2. Componente de prevención

(De acuerdo con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.3)

Son las acciones que buscan evitar comportamientos que afecten la convivencia escolar.

Acciones del componente de prevención por parte de la Institución

Educativa

1) “La identificación de los riesgos de ocurrencia de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, a partir de las particularidades del clima escolar y del análisis de las características familiares, sociales, políticas, económicas y culturales externas, que inciden en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1620 de 2013”. (Decreto 1075, 2015, artículo 2.3.5.4.2.3)

2) “El fortalecimiento de las acciones que contribuyan a la mitigación de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; identificadas a partir de las particularidades mencionadas en el numeral 1 de este artículo”. (Decreto 1075, 2015, artículo 2.3.5.4.2.3)

3) “El diseño de protocolos para la atención oportuna e integral de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos”. (Decreto 1075, 2015, artículo 2.3.5.4.2.3)

4) “Identificación temprana en aula. Los establecimientos educativos oficiales y privados, que ofrezcan educación formal en los niveles de básica y media, deberán incluir elementos que contribuyan a la identificación temprana, prevención, autoprotección, detección y denuncia del abuso sexual de que puedan ser víctima, los educandos, dentro y fuera de los establecimientos educativos.” (De acuerdo con la Ley 1146 de 2011, artículo 11).

5) Considérese obligatorio que todas las instituciones educativas públicas y privadas estructuren un módulo articulado al PEI –Proyecto Educativo Institucional– para mejorar las capacidades de los padres de familia y/o custodios en relación con las orientaciones para la crianza que contribuyan a disminuir las causas de la violencia intrafamiliar y sus consecuencias como: consumo de sustancias psicoactivas, embarazo en adolescentes, deserción escolar, agresividad entre otros.” (De acuerdo con la Ley 1098 de 2006, artículo 42, PARÁGRAFO 1)

6) Designar un coordinador o líder de convivencia escolar, que desarrolle, las siguientes funciones:

- Apoyar al rector en la actualización anual del Manual de Convivencia Escolar.
- Elaborar el plan anual de implementación del Manual de Convivencia Escolar y de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
- Liderar la implementación del Manual de Convivencia Escolar y de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar dentro de la institución educativa.
- Atender las Situaciones Tipo I, II y III que se presenten aplicando los protocolos correspondientes.
- Las demás funciones que le encarguen las directivas de la institución educativa relacionadas con la Convivencia Escolar.

7) Capacitar al rector, directivos docentes, funcionarios, docentes, padres de familia, estudiantes, y en general a la comunidad educativa, en los siguientes temas:

- Manual de Convivencia Escolar. (Teniendo en cuenta el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.3.2., numeral 6)
- Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
- Derechos de los niños.
- Derechos humanos.

- Prevención de la violencia escolar, del acoso escolar o bullying, y del ciberacoso o cyberbullying.
- “taller exclusivo que permita prevenir y atender la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes desde el interior de las familias.”(Teniendo en cuenta la Ley 2025 de 2020, artículo 5, párrafo)

8) Enseñar principios y valores:



- Amor
- Perdón

- Reconciliación
- Respeto
- Honestidad
- Verdad
- Unidad
- Responsabilidad
- Compromiso
- Fe
- Obediencia a Dios
- Servicio
- Solidaridad
- Gratitud
- Contentamiento

9) Realizar estrategias para desarrollar habilidades socioemocionales como:

- Liderazgo
- Empatía
- Trabajo en equipo
- Comunicación asertiva
- Escucha activa
- Resolución de problemas
- Resolución pacífica de conflictos
- Gestión de emociones
- Resiliencia

10) Confomar comités estudiantiles como:

- Comité estudiantil de talentos
- Comité estudiantil de convivencia
- Comité estudiantil de deportes
- Comité estudiantil de derechos humanos

11) Brindar orientación escolar a los miembros de la comunidad educativa en los temas relacionados con la convivencia escolar.

3. Componente de atención

(De acuerdo con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.4)

Son las acciones para atender las situaciones mediante protocolos o procedimientos.

3.1 Clasificación y definición de las situaciones

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.6.)

“1. Situaciones Tipo I.

Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.

“2. Situaciones Tipo II.

Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

“a) Que se presenten de manera repetida o sistemática;

“b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

“3. Situaciones Tipo III.

Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.”

Lista de situaciones Tipo I

(Teniendo en cuenta el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.6., numeral 1; la Ley 1098 de 2006, artículo 18)

1) Violencia verbal

- Gritar a otros miembros de la comunidad educativa.
- Insultar a otras personas
- Colocar o llamar a otras personas por apodos.

2) Violencia sicológica

- Burlarse de otra persona.
- Ridiculizar a otra persona.
- Proferir amenazas.
- Intimidar o manipular emocionalmente a otra persona para controlarla o excluirla.
- Difundir rumores para dañar la reputación o autoestima de una persona.
- Chantajear a otra persona con información personal.

3) Violencia social

- Excluir, rechazar, marginar, aislar, ignorar, no hablarle, no dejar participar, a otra persona.
- Excluir deliberadamente a un estudiante de actividades escolares.

4) Violencia racial o por discriminación

- Burlarse del color de piel, acento, rasgos físicos o cultura de otra persona.
- Realizar comentarios racistas o xenófobos.
- Colocar apodos ofensivos basados en el origen étnico.
- Maltratar o discriminar a una persona por causa de su origen étnico, raza, color de piel, religión, nacionalidad o cualquier otra característica relacionada.

5) *Violencia por orientación sexual*

- Hacer burlas o comentarios ofensivos sobre la orientación sexual real o percibida de otra persona.
- Divulgar rumores sobre la vida personal o afectiva de otra persona con la intención de humillarlo.
- Negar la participación en actividades escolares a una persona por su orientación sexual.

6) *Violencia por discapacidad*

- Burlarse de otra persona o ridiculizar a otra persona por alguna discapacidad.
- Impedirle o negarle a otra persona la participación equitativa en actividades escolares, por tener una discapacidad.
- Maltratar a otra persona por causa de alguna discapacidad.

7) *Violencia física*

- Romper, dañar o esconder objetos personales de otras personas.
- Lanzar objetos a otra persona.
- Golpear, patear, empujar, hacer tropezar o agredir físicamente a otra persona.

Nota, Las anteriores conductas hacia miembros de la comunidad educativa; que sean de manera esporádica o por primera vez; que en ningún caso generen daños al cuerpo o a la salud y que no revistan las características de la comisión de un delito.

(Ley 1098 de 2006, artículo 18: ARTICULO 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo,

humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.)

Lista de situaciones Tipo II

(Teniendo en cuenta el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.6., numeral 2; la Ley 1098 de 2006, artículo 18)

1) Acoso o bullying verbal

- Insultar o gritar a compañeros, docentes u otros miembros de la comunidad educativa.
- Colocar o utilizar apodos.

2) Acoso o bullying psicológico

- Burlarse de otra persona.
- Proferir amenazas.
- Intimidar o manipular emocionalmente a otra persona para controlarla o excluirla.
- Difundir rumores para dañar la reputación o autoestima de una persona.
- Chantajear a otra persona con información personal.

3) Acoso o bullying social

- Excluir, rechazar, marginar, aislar, ignorar, no hablarle, no dejar participar, a otra persona.
- Excluir deliberadamente a un estudiante de actividades escolares.

4) Acoso o bullying racial o por discriminación

- Burlarse del color de piel, acento, rasgos físicos o cultura de otra persona.
- Realizar comentarios racistas o xenófobos.
- Colocar apodos ofensivos basados en el origen étnico.
- Maltratar o discriminar a una persona por causa de su origen étnico, raza, color de piel, religión, nacionalidad o cualquier otra característica relacionada.

5) Acoso o bullying por orientación sexual

- Hacer burlas o comentarios ofensivos sobre la orientación sexual real o percibida de otra persona.

- Divulgar rumores sobre la vida personal o afectiva de otra persona con la intención de humillarlo.
- Negar la participación en actividades escolares a una persona por su orientación sexual.

6) Acoso o bullying por discapacidad

- Burlarse de otra persona o ridiculizar a otra persona por alguna discapacidad.
- Impedirle o negarle a otra persona la participación equitativa en actividades escolares, por tener una discapacidad.
- Maltratar a otra persona por causa de alguna discapacidad.

7) Acoso o bullying físico

- Romper, dañar o esconder objetos personales de otras personas.
- Lanzar objetos a otra persona.
- Golpear, patear, empujar, hacer tropezar o agredir físicamente a otra persona.

8) Ciberacoso o cyberbullying

- Mensajes ofensivos. Enviar de manera repetida mensajes insultantes, amenazantes o humillantes a un compañero o miembro de la comunidad educativa a través de redes sociales, correos electrónicos, chats o mensajes de texto.
- Difusión de rumores. Publicar o compartir rumores falsos o información privada sin autorización, con el fin de dañar la reputación de una persona.
- Exclusión digital. Formar grupos en redes sociales, foros o chats en los que intencionalmente se excluye a un compañero para aislarlo socialmente.
- Publicación de contenido humillante. Subir fotos, videos o grabaciones sin consentimiento, con el objetivo de avergonzar, ridiculizar o intimidar a un estudiante o miembro de la institución.

- Acoso persistente en línea. Realizar comentarios ofensivos de forma continua en publicaciones, transmisiones en vivo, clases virtuales u otros espacios digitales.
- Amenazas virtuales Enviar mensajes que insinúen daño físico, psicológico o social, utilizando medios digitales.

Nota, Las anteriores conductas hacia miembros de la comunidad educativa; de manera repetida o sistemática; o, aunque no sea de manera repetida o sistemática, causen daños al cuerpo o a la salud, sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados y que no revistan las características de la comisión de un delito.

Lista de situaciones Tipo III

(De acuerdo con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.6., numeral 3)

1) Delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en Título IV del libro II de la Ley 599 de 2000

- Acceso carnal violento.
- Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir.
- Acceso carnal abusivo con menor de catorce años.
- Actos sexuales con menor de catorce años.
- Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir.
- Acoso sexual.
- Acceso carnal.
- Inducción a la prostitucion.
- Constreñimiento a la prostitucion.
- Circunstancias de agravacion punitiva.
- Estímulo a la prostitución de menores.
- Pornografía con menores.
- Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores.
- Omisión de denuncia.

2) Cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente

(Ley 599 de 2000. Código Penal, artículo 229: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

“La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta y cinco (65)

años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

“PARÁGRAFO. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia, y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo.)

3.2 Medidas pedagógicas

(Teniendo en cuenta el Decreto 1075 de 2015, artículos 2.3.5.3.2., numeral 1; 2.3.5.4.2.7., numeral 5; y 2.3.5.4.2.9., numeral 6)

- 1) Amonestación verbal y reparar el daño causado.
- 2) Elaborar y exponer un trabajo en clase sobre el respeto a los derechos de los niños y reparar el daño causado.
- 3) Suspensión temporal de clases hasta por siete días dentro de la institución y bajo el cuidado de la misma.
- 4) Terminación del contrato de matrícula o cancelación de la matrícula.

(Corte Constitucional, T-519-92: “Así lo ha señalado ya esta Corte en distintas ocasiones:

"(...) la educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho-deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió a observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de la institución, la más grave de las cuales, según la gravedad de la falta, consiste en su exclusión del establecimiento educativo"²."

“A este propósito, la Corte estima pertinente observar que, si bien la educación es un derecho fundamental y el estudiante debe tener la posibilidad de permanecer vinculado al plantel hasta la culminación de sus estudios, de allí no puede colegirse que el centro docente esté obligado a mantener indefinidamente entre sus discípulos a quien de manera constante y reiterada desconoce las directrices disciplinarias y quebranta el orden impuesto por el reglamento educativo, ya que

semejantes conductas, además de constituir incumplimiento de los deberes ya resaltados como inherentes a la relación que el estudiante establece con la institución en que se forma, representan abuso del derecho en cuanto causan perjuicio a la comunidad educativa e impiden al Colegio alcanzar los fines que le son propios.

“Desde luego, la exclusión de un estudiante, según ya lo tiene establecido la doctrina de esta Corporación, ha de estar precedida por la observancia de las reglas que integran el debido proceso según el régimen interno y debe estar contemplada expresamente en los reglamentos como sanción para que pueda aplicarse en esa calidad (artículo 29 Constitución Política).”)

3.3 Protocolos para la atención de situaciones Tipo I, II y III

Protocolo para la atención de situaciones Tipo I

(Teniendo en cuenta el Decreto 1075 de 2015, artículos 2.3.5.4.2.3., numeral 3; y 2.3.5.4.2.8.)

Paso 1. Identificación de la situación e informe. Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá presentar, de manera presencial o por cualquier medio, un informe al coordinador de convivencia o quien haga sus veces sobre las situaciones Tipo I de las cuales tenga conocimiento.

Las personas que presenten informes deberán abstenerse de dar información sobre lo ocurrido a personas diferentes al coordinador de convivencia.

Abordaje del caso

- En un espacio privado y apropiado.
- Trato amable.
- Con paciencia.
- Lenguaje y tono de voz adecuado.
- Evitar hacer juzgamientos.
- Actitud de escucha.
- Permitirle a los NNA expresarse tranquilamente.
- La información que se obtenga debe ser clara y precisa.
- No revictimizar a los NNA.
- No culpabilice a los NNA de la situación.
- Garantizar el derecho a la intimidad y la confidencialidad de los datos personales de las niñas, niños o adolescentes.
- Garantizar la privacidad de la información suministrada por los involucrados.

El coordinador de convivencia o quien haga sus veces reunirá inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto, y mediará de manera pedagógica para que estas expongan sus puntos de vista, dialoguen, se pongan de acuerdo, se pidan perdón, se reconcilien y busquen la reparación de los daños causados y el restablecimiento de los derechos dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.

Ya sea que las partes se pongan de acuerdo o no, el coordinador de convivencia o quien haga sus veces informará a los padres por cualquier medio eficaz, y los invitará junto con los estudiantes involucrados a una reunión de reconciliación, la cual deberá realizarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

De lo sucedido en el Paso 1, se hará un acta.

Paso 2. Reconciliación. En esta reunión, si las partes se han puesto de acuerdo se ratificará el acuerdo, y así quedará consignado en el acta.

Si las partes no se han puesto de acuerdo, en ésta reunión el coordinador de convivencia o quien haga sus veces escuchará a las partes involucradas y a sus padres, y buscará que las partes se pongan de acuerdo, se pidan perdón y se reconcilien.

Si las partes y sus padres no se ponen de acuerdo, el coordinador de convivencia, si así lo considera, hará la **comunicación formal de la apertura del proceso** al estudiante correspondiente y a sus padres; hará la **formulación de cargos** de manera verbal, definiendo de manera clara y precisa las situaciones y las normas vulneradas; dará **traslado** al estudiante y a sus padres de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; e informará al estudiante y a sus padres del **término** de 30 minutos dentro de la reunión durante el cual podrán formular sus descargos, controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos. Luego, el coordinador de convivencia o quien haga sus veces comunicará a las partes y a sus padres el **pronunciamiento** mediante una decisión motivada y congruente, ya sea absolutoria o estableciendo la **medida pedagógica de**

amonestación verbal y reparar el daño causado, informando, en este caso, el derecho que tiene el estudiante correspondiente y sus padres de interponer el **recurso** de reposición ante el coordinador o la persona responsable de convivencia escolar, quien resolverá el recurso en esta reunión.

El coordinador de convivencia o quien haga sus veces hará el seguimiento del caso.

De lo sucedido en el Paso 2 se hará un acta.

Protocolo para la atención de situaciones Tipo II

(Teniendo en cuenta el Decreto 1075 de 2015, artículos 2.3.5.4.2.3., numeral 3; 2.3.5.4.2.7.; 2.3.5.4.2.9.; y la sentencia T-240/2018 de la Corte Constitucional)

Paso 1. . Identificación de la situación e informe. Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá presentar, de manera presencial o por cualquier medio, un informe al coordinador de convivencia o quien haga sus veces sobre las situaciones Tipo II de las cuales tenga conocimiento.

Las personas que presenten informes deberán abstenerse de dar información sobre lo ocurrido a personas diferentes al coordinador de convivencia.

Abordaje del caso

- En un espacio privado y apropiado.
- Trato amable.
- Con paciencia.
- Lenguaje y tono de voz adecuado.
- Evitar hacer juzgamientos.
- Actitud de escucha.
- Permitirle a los NNA expresarse tranquilamente.
- La información que se obtenga debe ser clara y precisa.
- No revictimizar a los NNA.
- No culpabilice a los NNA de la situación.
- Garantizar el derecho a la intimidad y la confidencialidad de los datos personales de las niñas, niños o adolescentes.
- Garantizar la privacidad de la información suministrada por los involucrados.

En caso de daños al cuerpo o a la salud física y/o mental (Sin generar incapacidad. No delitos) de algún miembro de la comunidad educativa, se

solicitará de inmediato el servicio de ambulancia para la remisión de la persona afectada al centro de salud más cercano y conveniente.

Solicitar apoyo a la Policía. Si se requiere, se debe solicitar apoyo a la Policía Nacional y/o a la Policía de Infancia y Adolescencia.

Informar e invitar a los padres. El coordinador de convivencia o quien haga sus veces informará a los padres o acudientes de los estudiantes involucrados sobre lo sucedido, por cualquier medio eficaz, y los invitará junto con los estudiantes involucrados a una reunión de reconciliación, la cual deberá realizarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Remitir la situación al ICBF. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, se remitirá la situación al ICBF, en el marco de la Ley 1098 de 2006.

De lo sucedido en el Paso 1 se hará un acta.

Paso 2. Reconciliación. En esta reunión el coordinador de convivencia o quien haga sus veces escuchará a las partes involucradas y a sus padres, y buscará que las partes se pongan de acuerdo, se pidan perdón, y se reconcilien.

Si las partes y sus padres no se ponen de acuerdo, el coordinador de convivencia o quien haga sus veces hará la **comunicación formal de la apertura del proceso** al estudiante correspondiente y a sus padres; hará la **formulación de cargos** de manera verbal, definiendo de manera clara y precisa las situaciones y las normas vulneradas; dará **traslado** al estudiante y a sus padres de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; e informará al estudiante y a sus padres del **término** de 45 minutos dentro de la reunión durante el cual podrán formular sus descargos, controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos.

Luego, el coordinador de convivencia o quien haga sus veces comunicará a las partes y a sus padres el **pronunciamiento** mediante una decisión motivada y congruente, ya sea absoluta o estableciendo la **medida pedagógica** de elaborar y exponer un trabajo en clase sobre el respeto a los derechos de los

niños y reparar el daño causado o suspensión temporal de clases hasta por siete días dentro de la institución y bajo el cuidado de la misma, informando, en cualquiera de estos casos, el derecho que tiene el estudiante correspondiente y sus padres de interponer el **recurso** de reposición ante el coordinador o la persona responsable de convivencia escolar, quien resolverá el recurso en esta reunión.

Si la decisión es la de terminación del contrato de matrícula o la cancelación de la matrícula, el recurso será el de **apelación** ante el Comité Escolar de Convivencia, por lo cual, si se interpone, el coordinador de convivencia enviará el mismo día la carpeta al presidente del Comité, quien citará al Comité Escolar de Convivencia dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes para resolver el recurso; en ésta reunión del Comité escolar de Convivencia se escucharán nuevamente a las partes.

Una vez se decida, se devolverá la carpeta al coordinador de convivencia para lo correspondiente y archivo.

De lo sucedido en el paso 2 se harán las actas correspondientes.

Paso 3. Comité Escolar de Convivencia. El presidente del Comité Escolar de Convivencia, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes al paso 2, citará a reunión a los integrantes del Comité Escolar de Convivencia.

En esta reunión, el presidente informará a los asistentes sobre lo ocurrido y sobre las medidas tomadas por la Institución Educativa.

El Comité Escolar de Convivencia hará un análisis y seguimiento de la información recibida, y verificará si las acciones desarrolladas fueron efectivas o si se requiere acudir al protocolo establecido en el artículo 2.3.5.4.2.10 del Decreto 1075 de 2015.

El Presidente del Comité Escolar de Convivencia reportará la información del caso al aplicativo implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

De lo sucedido en el Paso 3 se hará un acta.

Protocolo para la atención de situaciones Tipo III

(Teniendo en cuenta el Decreto 1075 de 2015, artículos 2.3.5.4.2.3., numeral 3; 2.3.5.4.2.7.; y 2.3.5.4.2.10.)

Paso 1. . Identificación de la situación e informe. Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá presentar un informe al coordinador de convivencia o quien haga sus veces, de manera presencial o por cualquier medio, sobre las situaciones Tipo III de las cuales tenga conocimiento.

Las personas que presenten informes deberán abstenerse de dar información sobre lo ocurrido a personas diferentes al coordinador de convivencia.

Abordaje del caso

- En un espacio privado y apropiado.
- Dialogo individual.
- Trato amable.
- Con paciencia.
- Lenguaje y tono de voz adecuado.
- Evitar hacer juzgamientos.
- Permitirle al NNA expresarse tranquilamente.
- La información que se obtenga debe ser clara y precisa.
- No revictimizar al NNA.
- No culpabilice al NNA de la situación.
- Garantizar el derecho a la intimidad y la confidencialidad de los datos personales de las niñas, niños o adolescentes.
- Garantizar la privacidad de la información suministrada por los involucrados.
- No confrontar a la víctima con el presunto agresor.
- No intentar ningún tipo de mediación.
- No recoger pruebas, ni adelantar investigaciones sobre el caso; lo cual es competencia de las autoridades correspondientes.

En caso de daños al cuerpo o a la salud física y/o mental de algún miembro de la comunidad educativa, se solicitará de inmediato el servicio de ambulancia para la remisión de la persona afectada al centro de salud más cercano y conveniente.

(Ley 1146 de 2007, artículo 9: Atención Integral en Salud. En caso de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, el Sistema General en Salud tanto público como privado, así como los hospitales y centros de salud de carácter público, están en la obligación de prestar atención médica de urgencia e integral en salud a través de profesionales y servicios especializados. La no definición del estado de aseguramiento de un niño, niña o adolescente víctima de abuso sexual no será impedimento para su atención en salud, que en todo caso incluirá como mínimo lo siguiente:

“1. Los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, serán atendidos en las Instituciones Prestadoras de Salud tales como EPS, IPS, ARS previamente mencionadas, de manera inmediata y en cumplimiento del principio de prevalencia de sus derechos, clasificando y atendiendo estos casos como de urgencia médica.)

Informar a la Policía Nacional. El presidente del comité escolar de convivencia de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional.

(Ley 1146 de 2007, artículo 9: En caso de abuso sexual, se dará aviso inmediato a la policía judicial y al ICBF)

Informar a los padres. El coordinador de convivencia informará a los padres o acudientes de los estudiantes involucrados sobre lo sucedido, por cualquier medio eficaz.

Si el presunto agresor es algún miembro de la propia familia, deberá coordinarse con el ICBF.

(Ley 599 de 2000. Código Penal, artículo 229: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

“La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta y cinco (65) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

“PARÁGRAFO. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia, y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo.)

Informar a las autoridades. Si uno o más de los involucrados es menor de edad, se remitirá la situación al ICBF, en el marco de la Ley 1098 de 2006.

(Ley 1146 de 2007, artículo 9: En caso de abuso sexual, se dará aviso inmediato a la policía judicial y al ICBF)

Informar a la Fiscalía General de la Nación.

Si el presunto agresor es funcionario de la Institución Educativa oficial se informará a Control Disciplinario de la Secretaría de Educación o de la Alcaldía o Gobernación y a la Personería.

(Ley 599 de 2000. Código Penal, artículo 219-B: OMISIÓN DE DENUNCIA. El que, por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo.)

(Ley 1146 de 2007, artículo 15: Deber de denunciar. En ejercicio del deber constitucional de protección de los niños, niñas y adolescentes, el Estado y la sociedad tienen el deber de denunciar oportunamente a las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho.)

Medida de protección. No como medida pedagógica sino como medida de protección de la vida, la salud y la integridad de los miembros de la comunidad educativa, el coordinador de convivencia o quien haga sus veces, luego de escuchar al estudiante correspondiente y/o a sus padres podrá decidir la suspensión temporal hasta por siete días dentro de la institución y bajo el cuidado de la misma, o la terminación del contrato de matrícula o la cancelación de la matrícula, en los casos donde exista clara evidencia de riesgo para la vida o la salud o la integridad de uno o más miembros o de la comunidad educativa, informando, en el caso de la suspensión temporal hasta por siete días dentro de la institución y bajo el cuidado de la misma, el derecho que tiene el estudiante correspondiente y sus padres de interponer el recurso de reposición ante el coordinador o la persona responsable de convivencia escolar, quien resolverá el recurso en el término de veinticuatro horas.

Si la decisión es la de terminación del contrato de matrícula o la cancelación de la matrícula, el recurso será el de apelación ante el Comité Escolar de Convivencia, por lo cual, si se interpone, el coordinador de convivencia enviará el mismo día la carpeta al presidente del Comité, quien citará al Comité Escolar de Convivencia dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes para resolver el recurso; en ésta reunión del Comité escolar de Convivencia se escuchará nuevamente a las partes.

Una vez se decida, se devolverá la carpeta al coordinador de convivencia o quien haga sus veces para lo correspondiente y archivo.

Si la decisión de terminación del contrato de matrícula o la cancelación de la matrícula se da después de cumplido el paso 2 del presente protocolo, y no hay apelación de la medida, el coordinador de convivencia enviará el mismo día la carpeta al presidente del Comité, quien citará al Comité Escolar de Convivencia dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes para analizar el caso y tomar las medidas que sean convenientes para la comunidad educativa.

De lo sucedido en el Paso 1 se hará un acta o las actas que sean necesarias.

Paso 2. Comité Escolar de Convivencia. El presidente del Comité Escolar de Convivencia, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al informe a las autoridades, citará a reunión a los integrantes del Comité Escolar de Convivencia.

En esta reunión, el presidente informará a los asistentes sobre lo ocurrido y sobre las medidas tomadas por la Institución Educativa, guardando reserva en atención al derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los involucrados.

El Comité Escolar de Convivencia hará un análisis y seguimiento de la información recibida, verificará si las acciones desarrolladas fueron efectivas, y tomará las decisiones que considere pertinentes, entre ellas las que considere necesarias para proteger, dentro de sus competencias, a los involucrados en los acontecimientos, y en general a los miembros de la comunidad educativa.

El Comité de Convivencia Escolar podrá decidir, no como medida pedagógica, sino como medida de protección de la vida y la salud de los miembros de la comunidad educativa, la suspensión temporal hasta por siete días dentro de la institución y bajo el cuidado de la misma, o la terminación del contrato de matrícula o la cancelación de la matrícula, en los casos donde exista clara evidencia de riesgo para la vida o la salud de uno o más miembros de la comunidad educativa.

El Presidente del Comité Escolar de Convivencia reportará la información del caso al aplicativo implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

De lo sucedido en el Paso 2, se hará un acta.

4. Componente de seguimiento

(Teniendo en cuenta el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.14)

Son las acciones que buscan hacer el seguimiento y evaluación de lo realizado por parte de la Institución Educativa con respecto a la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

Acciones del componente de seguimiento por parte de la Institución Educativa

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.14)

1) “El componente de seguimiento se centrará en el registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III de que trata el artículo 2.3.5.4.2.6. del presente Decreto a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

2) “Sin perjuicio de lo anterior, los comités escolares de convivencia harán seguimiento y evaluación de las acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.”

3) “El Presidente del Comité Escolar de Convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.” (Decreto 1075 de 2015, artículos 2.3.5.4.2.9., numeral 9; y 2.3.5.4.2.10., numeral 7) (Para los casos de situaciones Tipo II y III)

Capítulo 8

Reglamento del comité escolar de convivencia

Reglamento del comité escolar de convivencia

1. Conformación del comité escolar de convivencia

“todas las instituciones educativas y centros educativos oficiales y no oficiales del país deberán conformar el comité escolar de convivencia, encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar.

“el respectivo consejo directivo de las referidas instituciones y centros educativos dispondrá de un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2013, para conformar el comité escolar de convivencia y elaborar su reglamento, el cual deberá hacer parte integral del manual de convivencia.”

“...parágrafo 2. Para el caso de los centros educativos donde no se cuenta con los integrantes para conformar el comité escolar de convivencia, éste será integrado como mínimo por el representante de los docentes, el presidente del consejo de padres de familia y el representante de los estudiantes. En este caso, el docente será quien presida el comité.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.2.3.1.)

2. Integración del comité escolar de convivencia

“el comité escolar de convivencia estará conformado por:

“– el rector del establecimiento educativo, quien preside el comité

“– el personero estudiantil

“– el docente con función de orientación

“– el coordinador cuando exista este cargo

“– el presidente del consejo de padres de familia

“– el presidente del consejo de estudiantes

“– un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.”

(Ley 1620 de 2013, artículo 12)

3. Presidente

“para el caso de los centros educativos, el director será el presidente del comité escolar de convivencia. En ausencia del director, presidirá el docente que lidera procesos o estrategias de convivencia y que hace parte del respectivo comité.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.2.3.1)

4. invitado

“el comité podrá invitar con voz pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.” (Ley 1620 de 2013, artículo 12)

5. Funciones del comité escolar de convivencia

“son funciones del comité:

“1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.

“2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.

“3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.

“4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.

“5. Activar la ruta de atención integral para la convivencia escolar definida en el artículo 29 de esta ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del sistema y de la ruta.

“6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

“7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del sistema nacional de convivencia escolar y formación

para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.

“8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.”

(Ley 1620 de 2013, artículo 13)

6. Sesiones

“el comité escolar de convivencia sesionará como mínimo una vez cada dos (2) meses.

“las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del comité escolar de convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.2.3.2)

7. Acciones o decisiones

“el comité escolar de convivencia, en el ámbito de sus competencias, desarrollará acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos a partir de la implementación, desarrollo y aplicación de las estrategias y programas trazados por el comité nacional de convivencia escolar y por el respectivo comité municipal, distrital o

departamental de convivencia escolar, dentro del respeto absoluto de la constitución y la ley.” (Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.2.3.5)

8. Quórum decisorio

“el quórum decisorio del comité escolar de convivencia será el establecido en su reglamento. En cualquier caso, este comité no podrá sesionar sin la presencia del presidente.” (Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.2.3.3)

9. Actas

“de todas las sesiones que adelante el comité escolar de convivencia se deberá elaborar un acta, la cual deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 2.3.5.2.1.8 del presente decreto.” (Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.2.3.4)

10. Garantía del derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos

“el comité escolar de convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que éste adelante, conforme a lo dispuesto en la constitución política, los tratados internacionales, en la ley 1098 de 2006, en la ley estatutaria 1581 de 2012, en el decreto 1377 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, y demás normas aplicables a la materia.” (Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.2.3.4)

11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación

“cuando en las actuaciones adelantadas por parte de los comités escolares de convivencia de los establecimientos educativos oficiales se presenten conflictos de interés o causales de impedimento o recusación, respecto de los integrantes que ostenten la calidad de servidores públicos, los mismos se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la ley 1437 de 2011.

“tratándose de los establecimientos educativos no oficiales, los respectivos reglamentos de los comités escolares de convivencia deberán definir los conflictos de interés, las casuales de impedimento y de recusación, así como el procedimiento para resolverlos, de tal forma que se garantice la imparcialidad de los integrantes de los referidos comités.” (Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.2.3.6)

Capítulo 9

Educación inclusiva



Definiciones

“artículo 2.3.3.5.1.4. Definiciones. Para efectos de la presente sección, deberá entenderse como:

“1. Accesibilidad: medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones. Estas medidas, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, de movilidad, de comunicación y la posibilidad de participar activamente en todas aquellas experiencias para el desarrollo del estudiante, para facilitar su autonomía y su independencia.

“2. Acceso a la educación para las personas con discapacidad: proceso que comprende las diferentes estrategias que el servicio educativo debe realizar para garantizar el ingreso al sistema educativo de todas las personas con discapacidad, en condiciones de accesibilidad, adaptabilidad, flexibilidad y equidad con los demás estudiantes y sin discriminación alguna.

“3. Acciones afirmativas: conforme a los artículos 13 de la constitución política y 2 de la ley 1618 de 2013, se definen como: <<políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos con algún tipo de discapacidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan>>. En materia educativa, todas estas políticas, medidas y acciones están orientadas a promover el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad mediante la superación de las barreras que tradicionalmente les han impedido beneficiarse, en igualdad de condiciones al resto de la sociedad, del servicio público educativo.

“4. Ajustes razonables: son las acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos, recursos o modificaciones necesarias y adecuadas del sistema educativo y la gestión escolar, basadas en necesidades específicas de cada estudiante, que

persisten a pesar de que se incorpore el diseño universal de los aprendizajes, y que se ponen en marcha tras una rigurosa evaluación de las características del estudiante con discapacidad. A través de estas se garantiza que estos estudiantes puedan desenvolverse con la máxima autonomía en los entornos en los que se encuentran, y así poder garantizar su desarrollo, aprendizaje y participación, para la equiparación de oportunidades y la garantía efectiva de los derechos.

“los ajustes razonables pueden ser materiales e inmateriales y su realización no depende de un diagnóstico médico de deficiencia, sino de las barreras visibles e invisibles que se puedan presentar e impedir un pleno goce del derecho a la educación. Son razonables cuando resultan pertinentes, eficaces, facilitan la participación, generan satisfacción y eliminan la exclusión.

“5. Currículo flexible: es aquel que mantiene los mismos objetivos generales para todos los estudiantes, pero da diferentes oportunidades de acceder a ellos, es decir, organiza su enseñanza desde la diversidad social, cultural, de estilos de aprendizaje de sus estudiantes, tratando de dar a todos la oportunidad de aprender y participar.

“6. Diseño universal del aprendizaje (dua): diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. En educación, comprende los entornos, programas, currículos y servicios educativos diseñados para hacer accesibles y significativas las experiencias de aprendizaje para todos los estudiantes a partir de reconocer y valorar la individualidad. Se trata de una propuesta pedagógica que facilita un diseño curricular en el que tengan cabida todos los estudiantes, a través de objetivos, métodos, materiales, apoyos y evaluaciones formulados partiendo de sus capacidades y realidades. Permite al docente transformar el aula y la práctica pedagógica y facilita la evaluación y seguimiento a los aprendizajes.

“el diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

“7. Educación inclusiva: es un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo.

“8. Esquema de atención educativa: son los procesos mediante los cuales el sector educativo garantiza el servicio a los estudiantes con discapacidad en todos los niveles de la educación formal de preescolar, básica y media, considerando aspectos básicos para su acceso, permanencia y oferta de calidad, en términos de currículo, planes de estudios, tiempos, contenidos, competencias, metodologías, desempeños, evaluación y promoción.

“9. Estudiante con discapacidad: persona vinculada al sistema educativo en constante desarrollo y transformación, con limitaciones en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras (actitudinales, derivadas de falsas creencias, por desconocimiento, institucionales, de infraestructura, entre otras), pueden impedir su aprendizaje y participación plena y efectiva en la sociedad, atendiendo a los principios de equidad de oportunidades e igualdad de condiciones.

“10. Permanencia educativa para las personas con discapacidad: comprende las diferentes estrategias y acciones que el servicio educativo debe realizar para fortalecer los factores asociados a la permanencia y el egreso de los niños, niñas. Adolescentes. Jóvenes y adultos con discapacidad en el sistema educativo, relacionadas con las acciones afirmativas, los ajustes razonables que garanticen una educación inclusiva en términos de pertinencia, calidad, eficacia y eficiencia y

la eliminación de las barreras que les limitan su participación en el ámbito educativo.

“11. Plan individual de ajustes razonables (piar): herramienta utilizada para garantizar los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, basados en la valoración pedagógica y social, que incluye los apoyos y ajustes razonables requeridos, entre ellos los curriculares, de infraestructura y todos los demás necesarios para garantizar el aprendizaje, la participación, permanencia y promoción. Son insumo para la planeación de aula del respectivo docente y el plan de mejoramiento institucional (pmi), como complemento a las transformaciones realizadas con base en el dua”

(Decreto 1421 de 2017)

Responsabilidades de los establecimientos educativos públicos y privados

“c) responsabilidades de los establecimientos educativos públicos y privados. Con el propósito de cumplir las obligaciones establecidas en la ley 1618 de 2013 y en articulación con la respectiva entidad territorial certificada en educación, los establecimientos educativos públicos y privados deberán:

“1. Contribuir a la identificación de signos de alerta en el desarrollo o una posible situación de discapacidad de los estudiantes.

“2. Reportar en el simat a los estudiantes con discapacidad en el momento de la matrícula, el retiro o el traslado.

“3. Incorporar el enfoque de educación inclusiva y de diseño universal de los aprendizajes en el proyecto educativo institucional (pei), los procesos de autoevaluación institucional y en el plan de mejoramiento institucional (pmi).

“4. Crear y mantener actualizada la historia escolar del estudiante con discapacidad.

- “5. Proveer las condiciones para que los docentes, el orientador o los directivos docentes, según la organización escolar, elaboren los piar.
- “6. Garantizar la articulación de los piar con la planeación de aula y el plan de mejoramiento institucional (pmi).
- “7. Garantizar el cumplimiento de los piar y los informes anuales de competencias desarrolladas.
- “8. Hacer seguimiento al desarrollo y los aprendizajes de los estudiantes con discapacidad de acuerdo con lo establecido en su sistema institucional de evaluación de los aprendizajes, con la participación de los docentes de aula, docentes de apoyo y directivos docentes, o quienes hagan sus veces en el establecimiento educativo.
- “9. Establecer conversación permanente, dinámica y constructiva con las familias o acudientes del estudiante con discapacidad, para fortalecer el proceso de educación inclusiva.
- “10. Ajustar los manuales de convivencia escolar e incorporar estrategias en los componentes de promoción y prevención de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, con miras a fomentar la convivencia y prevenir cualquier caso de exclusión o discriminación en razón a la discapacidad de los estudiantes.
- “11. Revisar el sistema institucional de evaluación de los aprendizajes, con enfoque de educación inclusiva y diseño universal de los aprendizajes.
- “12. Adelantar procesos de formación docente internos con enfoque de educación inclusiva.
- “13. Adelantar con las familias o acudientes, en el marco de la escuela de familias, jornadas de concientización sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidad, la educación inclusiva y la creación de condiciones pedagógicas y

sociales favorables para los aprendizajes y participación de las personas con discapacidad.

“14. Reportar al icfes los estudiantes con discapacidad que presenten los exámenes de estado para que se les garanticen los apoyos y ajustes razonables acordes a sus necesidades.

“15. Reportar a la entidad territorial certificada en educación correspondiente, en el caso de los establecimientos educativos oficiales, las necesidades en infraestructura física y tecnológica, para la accesibilidad al medio físico, al conocimiento, a la información y a la comunicación a todos los estudiantes.

“16. Promover el uso de ambientes virtuales accesibles para las personas con discapacidad.

(Decreto 1421 de 2017)

Atención

“artículo 6. Atención. La atención que ofrezca el sistema educativo a estudiantes que presenten trastornos específicos de aprendizaje, no deberá ser individualizada, ni exclusiva, sino deberá promover la vinculación y permanencia en el aula regular mediante herramientas y estrategias que consideren las características particulares de las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que favorezcan un desempeño académico y social y por ende una dinámica de enseñanza-aprendizaje exitosa, apoyada por todos los miembros de la comunidad educativa a la que pertenece el estudiante.”

(artículo 6, ley 2216 de 2022)

De las instituciones educativas de naturaleza privada

“artículo 2.3.3.5.2.2.3. De las instituciones educativas de naturaleza privada. Las instituciones educativas privadas que presten el servicio público de educación de

preescolar, básica y media deberán garantizar la accesibilidad, los recursos y los ajustes razonables para atender a los estudiantes con discapacidad.”

(Decreto 1421 de 2017)

No discriminación

Artículo 2.3.3.5.2.3.10. No discriminación. Ningún establecimiento educativo podrá rechazar la matrícula de un estudiante en razón a su situación discapacidad, ni negarse a hacer los ajustes razonables que se requieran. Cualquier proceso de admisión aportará a la valoración pedagógica y a la construcción del PIAE. Así mismo, no podrá ser razón para su expulsión del establecimiento educativo o la no continuidad en el proceso.

(Decreto 1421 de 2017)

Capítulo 10

Reglas para uso de la biblioteca escolar



Reglas para uso de la biblioteca escolar

- 1) No hacer ruido.
- 2) Lavarse las manos antes de coger el libro.
- 3) No comer ni beber mientras se usa un libro.
- 4) No escribir sobre el libro.
- 5) Pasar las hojas con cuidado.
- 6) Hablar en voz baja.
- 7) Apagar o poner en silencio su teléfono celular
- 8) Utilizar auriculares si va a escuchar música dentro de la biblioteca.
- 9) Colocar las sillas y materiales en su sitio después de usarlos.
- 10) Dejar los libros sobre la mesa luego de usarlos.

Capítulo 11

Las reglas de higiene personal y de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa, la conservación individual de la salud y la prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas.

Reglas de higiene personal y de salud pública

La higiene es la forma en que cuidamos la salud. Se trata de mantener el cuerpo limpio y sano.

- 1) Bañarse a diario.
- 2) Cepillarse los dientes después de comer.
- 3) Lavado básico de manos. Los estudiantes deben lavarse las manos antes y después de las comidas; después del recreo y después de ir al baño.
- 4) Mantener las uñas limpias y cortas, por seguridad.
- 5) Utilizar el estornudo de etiqueta, si estornuda o tose.
- 6) Cuidado y limpieza de la zona de trabajo. Los estudiantes deben mantener su pupitre o mesa de estudio limpio, y el salón de clase limpio y ordenado. Asimismo, los estudiantes deben utilizar los recipientes de basura y no arrojar papeles ni desechos al piso de la institución.

- 7) Higiene postural. Los estudiantes deben tener una buena alineación del cuerpo para evitar lesiones. Deben mantener una buena postura en todas las actividades cotidianas que realicen.
- 8) Alimentación saludable. Los estudiantes deben aprender a priorizar más la calidad de los alimentos que la cantidad.
- 9) El agua debe ser la bebida habitual; y el consumo de refrescos azucarados y zumos debe ser mínimo.

Prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas

Las actividades de promoción y prevención establecidas en el capítulo 7 del presente Manual de Convivencia Escolar serán las mismas frente al consumo de sustancias psicotrópicas.

Prevención de la conducta suicida

Las actividades de promoción y prevención, establecidas en el capítulo 7 del presente Manual de Convivencia Escolar serán las mismas para la prevención de la conducta suicida.

Protocolo de atención para situaciones de conducta suicida

Si se presenta el caso de un estudiante con indicios de ideación o intento suicida, el coordinador de convivencia o la persona responsable, en compañía del orientador escolar, asumirán el conocimiento del caso, y darán los primeros auxilios físicos y psicológicos al estudiante y a las demás personas que lo requieran.

El coordinador de convivencia acompañará en todo momento al estudiante mientras llegan los padres o los representantes de las autoridades competentes.

Paso 1. Identificar señales o indicios de conducta suicida.

Paso 2. Brindar primeros auxilios físicos y psicológicos (apoyo emocional para la contención de la conducta suicida).

Paso 3. Informar a la familia, cuidador o cuidadora del niño, niña, adolescente o joven.

Paso 4. Dependiendo de la situación de la persona, solicitar de inmediato el servicio de ambulancia para la remisión de la persona afectada al centro de salud más cercano y conveniente, o solicitar apoyo al equipo de la secretaría de salud y remitir el caso a la entidad de salud del niño, niña, adolescente o joven.

Paso 5. Dar aviso a las autoridades competentes que se requieran como sistema de salud, icbf y policía.

De lo sucedido se hará un acta.

Prevención del cutting

Las actividades de promoción y prevención, establecidas en el capítulo 7 del presente Manual de Convivencia Escolar serán las mismas para la prevención del cutting.

Protocolo de atención de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que presentan cutting

Si se presenta el caso de un estudiante con indicios de cutting, el coordinador de convivencia o la persona responsable, en compañía del orientador escolar, asumirán el conocimiento del caso, y darán los primeros auxilios físicos y psicológicos al estudiante y a las demás personas que lo requieran.

El coordinador de convivencia acompañará en todo momento al estudiante mientras llegan los padres o los representantes de las autoridades competentes.

Paso 1. Identificar señales o indicios de cutting.

Paso 2. Brindar primeros auxilios físicos y psicológicos.

Paso 3. Informar a la familia, cuidador o cuidadora del niño, niña, adolescente o joven.

Paso 4. Dependiendo de la situación de la persona, solicitar de inmediato el servicio de ambulancia para la remisión de la persona afectada al centro de salud más cercano y conveniente, o solicitar apoyo al equipo de la secretaría de salud y remitir el caso a la entidad de salud del niño, niña, adolescente o joven.

Paso 5. Dar aviso a las autoridades competentes que se requieran como sistema de salud, ICBF y policía.

De lo sucedido se hará un acta.

Capítulo 12

Pautas de presentación personal que preserven a los alumnos de la discriminación por razones de apariencia

Pautas de presentación personal

Objetivo

Garantizar que la presentación personal de los estudiantes evite cualquier forma de discriminación por razones de apariencia.

Normas generales

- 1) **Respeto a las personas.** Ningún estudiante será discriminado, señalado o sancionado por su apariencia física, estilo personal, o cualquier otra característica inherente a su individualidad.
- 2) **Libertad con responsabilidad.** Se fomenta la expresión personal dentro de un marco de respeto mutuo y normas institucionales.
- 3) **Igualdad de trato:** Todas las normas aplicarán de manera equitativa para todos los estudiantes, sin discriminación.

Normas específicas

- 1) **Uniformes.** Los uniformes autorizados por la institución educativa deberán ser usados por los estudiantes de manera adecuada, respetando las indicaciones de la institución, excepto cuando no se cuenta con los recursos económicos para adquirir los uniformes por parte de los padres de familia. (Teniendo en cuenta la Directiva No. 07 de 2010 y la Circular No. 03 de 2014 del MEN)
- 2) **Cabello y peinado.** Se autorizan cortes de cabello y peinados, siempre que sean higiénicos, ordenados y no interfieran con el desarrollo académico.
- 3) **Accesorios.** Se prohíbe el uso de cadenas, por seguridad.

Capítulo 13

Pautas de comportamiento en relación con el cuidado del medio ambiente escolar

Pautas de comportamiento

- 1) Reducir, reutilizar, y reciclar.
- 2) Cerrar las llaves del agua correctamente y cuidar el agua.
- 3) Apagar luces, aires acondicionados, ventiladores, al salir de los salones y oficinas.
- 4) Conservar y cuidar las zonas verdes, árboles y plantas del e. E.
- 5) Evitar ruidos y sonidos exagerados.
- 6) Separar la basura.
- 7) Utilizar material escolar ecológico.
- 8) Usar el transporte sostenible.
- 9) Consumir alimentos ecológicos y locales.
- 10) Promover la educación ambiental.

Capítulo 14

Criterios de respeto, valoración y compromiso frente a la utilización y conservación de los bienes personales y de uso colectivo, tales como equipos, instalaciones e implementos

Criterios de respeto

- 1) Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a que se respeten sus bienes y pertenencias dentro del e. E.
Los estudiantes deben respetar los muebles, enseres y pertenencias propias, las de sus compañeros, de los profesores y del e. E.
- 2) El estudiante se hace responsable por el ingreso y uso de joyas, celulares, portátiles, y equipos electrónicos, al e. E. El e. E. No se hace responsable en caso de pérdida o daño de estos elementos.
- 3) Los estudiantes, empleados y padres de familia son responsables del cuidado y uso de sus bienes personales. El colegio no se hace responsable de pérdidas o daños de estos bienes.
- 4) Todos los miembros de la comunidad educativa velarán por el buen uso y conservación de bienes muebles e inmuebles, estructura física, instalaciones, implementos, equipos, material pedagógico, libros y textos, implementos deportivos y recreativos, carteleras, afiches y avisos del E. E.
- 5) El cuidado de equipos como computadores, video beam, televisores, y demás aparatos electrónicos, es responsabilidad de los profesores; su uso es únicamente pedagógico y los estudiantes podrán utilizarlos solo bajo la supervisión del profesor responsable.
- 6) Informar oportunamente cualquier daño o pérdida de elementos tanto personales como de uso colectivo.
- 7) En caso de daños a la propiedad personal o colectiva, el responsable o sus padres asumirán los costos de reparación o reposición.

